



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

25 DE FEBRERO DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 4396

**TA
BAS
CO**
GOBIERNO DEL PUEBLO**BUEN GOBIERNO**
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

**TA
BAS
CO**
GOBIERNO DEL PUEBLO**FINANZAS**
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

EXPEDIENTE: SAF/OIC/AER-002/2025

EDICTO**Juan Manuel Segura Guzmán****Donde se encuentre****Presente.**

En el procedimiento de Aclaración de Entrega y Recepción, con número de expediente **SAF/OIC/AER-002/2025**, con fecha veintiséis de enero de dos mil veintiséis, se dictó un acuerdo, el cual en sus puntos **SEGUNDO** y **TERCERO**, establecen lo siguiente:

(...)

SEGUNDO. Por lo antes expuesto, y en estricto cumplimiento a los principios de legalidad, exhaustividad, adecuada defensa y respeto a los derechos humanos, y a efectos de no conculcar su derecho al debido proceso, y continuar con el procedimiento de aclaración de entrega y recepción, toda vez que existe la posibilidad de agotar todos los medios legales pertinentes para tener mayor certeza jurídica de que el ex servidor público **Juan Manuel Segura Guzmán**, tenga conocimiento pleno del procedimiento que se ha iniciado y tenga la oportunidad y la garantía de ser oído, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al haberse agotado la búsqueda para la posible localización del ex servidor público en los diversos domicilios proporcionados en autos, en consecuencia se declara que es de domicilio ignorado, por lo que resulta necesario acudir y agotar el medio excepcional como lo es la notificación por edictos previsto en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco. - -

TERCERO. En virtud de lo anterior, fundamento en el artículo 139 fracción II en relación con el 131 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la Ley que establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, lo anterior en virtud de los principios de legalidad, integridad y rendición de cuentas, ya que la falta de señalamiento de medios de notificación no impedirá la integración del expediente, ni facultará su

conclusión, por lo que se deben agotar todos los medios previstos y permitidos por las leyes que resulten aplicables en la materia para lograr la notificación y emplazamiento de manera eficaz y legalmente permitido, ello en aras de salvaguardar los derechos humanos y el debido proceso de quien fue señalado para realizar las aclaraciones de la entrega y recepción como encargado de la extinta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, con quien no se ha logrado concretar la notificación respectiva, por lo que se ordena notificar a **JUAN MANUEL SEGURA GUZMÁN**, a través de **EDICTOS**, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y otro periódico de mayor circulación en el estado de Tabasco, por lo que deberá presentarse en las oficinas que ocupa este **Órgano Interno de Control de la Secretaría de Administración y Finanzas, con domicilio en Paseo de la Sierra número 425, Colonia Reforma de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, en un plazo no mayor a **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que se haga la última notificación del presente acuerdo, a efectos de que sea emplazado y tenga conocimiento de los hechos contenidos en autos del expediente **SAF/OIC/AER-002/2025**, mismos que le serán entregados en copia simple correspondiente al traslado, para que esté en condiciones de exponer lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho, procediendo conforme a lo dispuesto en la Ley que establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, de igual forma se le exhorta para que señale domicilio y nombre de la persona para que en lo sucesivo reciba cualquier tipo de notificaciones, relacionadas con el presente procedimiento, y en caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, se realizarán mediante estrados en el domicilio que ocupa este Órgano Interno de Control de la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que se pone a disposición del **C. Juan Manuel Segura Guzmán**, las documentales que obran en autos para su consulta en un horario de 09:00 a 16:00 horas en días hábiles.-----

Así lo acordó, manda y firma el Lic. Germán Arturo Gutiérrez Cortés, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Administración y Finanzas.-----

Lo que comunico a usted, para su conocimiento y efecto legal correspondiente.

Atentamente


Germán Arturo Gutiérrez Cortés
Titular del Órgano Interno de Control



No.- 4397

**BUEN GOBIERNO**
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

**FINANZAS**
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

EXPEDIENTE: SAF/OIC/AER-003/2025

EDICTO**Juan Manuel Segura Guzmán****Donde se encuentre****Presente.**

En el procedimiento de Aclaración de Entrega y Recepción, con número de expediente **SAF/OIC/AER-003/2025**, en fecha veintinueve de enero de dos mil veintiséis, se dictó un acuerdo, el cual en sus puntos **SEGUNDO** y **TERCERO**, establecen lo siguiente:

(…)

SEGUNDO. Por lo antes expuesto, y en estricto cumplimiento a los principios de legalidad, exhaustividad, adecuada defensa y respeto a los derechos humanos, y a efectos de no conculcar su derecho al debido proceso, y continuar con el procedimiento de aclaración de entrega y recepción, toda vez que existe la posibilidad de agotar todos los medios legales pertinentes para tener mayor certeza jurídica de que el ex servidor público **Juan Manuel Segura Guzmán**, tenga conocimiento pleno del procedimiento que se ha iniciado y tenga la oportunidad y la garantía de ser oído, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al haberse agotado la búsqueda para la posible localización del ex servidor público en los diversos domicilios proporcionados en autos, en consecuencia se declara que es de domicilio ignorado, por lo que resulta necesario acudir y agotar el medio excepcional como lo es la notificación por edictos previsto en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco. - -


TERCERO. En virtud de lo anterior, fundamento en el artículo 139 fracción II en relación con el 131 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la Ley que establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, lo anterior en virtud de los principios de legalidad, integridad y rendición de cuentas, ya que la falta de señalamiento de medios de notificación no impedirá la integración del expediente, ni facultará su

conclusión, por lo que se deben agotar todos los medios previstos y permitidos por las leyes que resulten aplicables en la materia para lograr la notificación y emplazamiento de manera eficaz y legalmente permitido, ello en aras de salvaguardar los derechos humanos y el debido proceso de quien fue señalado para realizar las aclaraciones de la entrega y recepción como **Director General de Administración y Finanzas de la extinta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**, con quien no se ha logrado concretar la notificación respectiva, por lo que se ordena notificar a **JUAN MANUEL SEGURA GUZMÁN**, a través de **EDICTOS**, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y otro periódico de mayor circulación en el estado de Tabasco, por lo que deberá presentarse en las oficinas que ocupa este **Órgano Interno de Control de la Secretaría de Administración y Finanzas, con domicilio en Paseo de la Sierra número 425, Colonia Reforma de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, en un plazo no mayor a **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que se haga la última notificación del presente acuerdo, a efectos de que sea emplazado y tenga conocimiento de los hechos contenidos en autos del expediente **SAF/OIC/AER-003/2025**, mismos que le serán entregados en copia simple correspondiente al traslado, para que esté en condiciones de exponer lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho, procediendo conforme a lo dispuesto en la Ley que establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, de igual forma se le exhorta para que señale domicilio y nombre de la persona para que en lo sucesivo reciba cualquier tipo de notificaciones, relacionadas con el presente procedimiento, y en caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, se realizarán mediante estrados en el domicilio que ocupa este Órgano Interno de Control de la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que se pone a disposición del **C. Juan Manuel Segura Guzmán**, las documentales que obran en autos para su consulta en un horario de 09:00 a 16:00 horas en días hábiles.-----

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LIC. GERMÁN ARTURO GUTIÉRREZ CORTÉS, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS."

Lo que comunico a usted, para su conocimiento y efecto legal correspondiente.

Atentamente


Germán Arturo Gutiérrez Cortés
Titular del Órgano Interno de Control





No.- 4340

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM**
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00685/2025**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información Ad Perpetuam Rei Memoriam**, promovido por **Álvaro García Fojaco**; con fecha seis de noviembre de dos mil veinticinco, y veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, se dictaron dos autos que a la letra en lo conducente se transcriben e insertan:

AUTO DE INICIO

Procedimiento Judicial No Contencioso de Información Ad Perpetuam Rei Memoriam

"...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, Nacajuca, Tabasco, México; seis de noviembre de dos Mil Veinticinco.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a Enrique Alberto Damián Arias, abogado patrono de la parte actor, con el escrito de cuenta, en el cual da cumplimiento al punto Primero, del auto de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, dentro del término legal concedido, según computo secretarial que antecede, así mismo adjuntando la original de contrato de cesión de derechos de posesión, así mismo proporciona el domicilio de los colindantes siendo los siguiente;

Oscar Mier y Concha Ulin con domicilio el ubicado en esquina que forma la entrada a la **Rancharía Coralillo** y el **Fraccionamiento Pomoca**, de este municipio de Nacajuca Tabasco.

Efraín Días Hidalgo y/o Efraín Frías H., con domicilio el ubicado en **Carretera Nacajuca Villahermosa**, (frete a la entrada del **Fraccionamiento Pomoca** y la tienda comercial denominada "**Bodega Aurrera**" junto a un taller mecánico automotriz casa el fondo cuyo acceso está limitado por un portón de herrería de este municipio de Nacajuca Tabasco, por lo que a provéase como a derecho corresponda:

Segundo. Se tiene por presentado a **Álvaro García Fojaco**, promoviendo por su propio derecho; con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) copia certificada del convenio privado de cesio de derechos y posesión, (1) certificado de persona alguna, (1) plano y (2) traslado mediante el cual viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información Ad Perpetuam Rei Memoriam**, respecto del predio urbano, ubicado en la **Rancharía Saloya Segunda Sección**, del **Municipio de Nacajuca Tabasco**; constante de una superficie de **5,690.19 metros cuadrado**, localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: noreste; (1-2): en **40.10 metros con entronque carretera – Villahermosa Nacajuca** (actualmente **avenida los reyes católicos**), al **SUR (3-4): en 80.85 metros con Óscar Mier y Concha y/o Óscar Mier y Concha Ulin**, al **Noroeste (1-4): en 171.07 metros con Residencia "las joyas"**; y al **Sureste(2-3): en 106.80 metros con Efraín Frías H. y/o Efraín Días Hidalgo**.

Tercero. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

Cuarto. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del: H.

Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Destacamento de la PEC (Policía Estatal de Caminos), Juzgado Primero Civil de primera instancia, Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública, Mercado Público.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la **actuaria (a) Judicial**, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al actor del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

Quinto. Asimismo, notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de Información Ad Perpetuam Reí Menoriam, promovido por **Álvaro García Fojaco**, a fin de que, en un término de **Tres Días Hábiles** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Sexto. Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Juez (a) CIVIL de Primera Instancia en Turno en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al antes citado, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado, y se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

Séptimo. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al **H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano, ubicado en la **Ranchería Saloya Segunda Sección, del Municipio de Nacajuca Tabasco**; constante de una superficie de **5,690.19 metros cuadrado**, localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: **noreste**: (1-2): en **40.10 metros con entronque carretera – Villahermosa Nacajuca (actualmente avenida los reyes católicos)**, al **SUR** (3-4): en **80.85 metros con Óscar Mier y Concha y/o Óscar Mier y Concha Ulin**, al **Noroeste** (1-4): en **171.07 metros con Residencia “las joyas”**; y al **Sureste**(2-3): en **106.80 metros con Efraín Frías H. y/o Efraín Días Hidalgo, Pertenece o no al Fondo Legal de Este Municipio**; **adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial** y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa equivalente a 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

Octavo. Hágase del conocimiento como colindantes del predio a los ciudadanos **Oscar Mier y Concha Ulin** con domicilio el ubicado en **esquina que forma la entrada a la Ranchería Coralillo y el Fraccionamiento Pomoca de este municipio de Nacajuca Tabasco y Efraín Días Hidalgo y/o Efraín Frías H.**, con domicilio el ubicado en **Carretera Nacajuca Villahermosa, (frete a la entrada del Fraccionamiento Pomoca y la tienda comercial denominada “Bodega Aurrera” junto a un taller mecánico automotriz casa el fondo cuyo acceso está limitado por un portón de herrería de este**

municipio de Nacajuca Tabasco; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, el motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Noveno. Ahora, toda vez que el predio, motivo de esta causa, colinda por los lados Noroeste; (1-2): en 40.10 metros con entronque carretera – Villahermosa Nacajuca (actualmente avenida los reyes católicos); Notifíquese como Colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio, ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, para que dentro del término de Tres Días Hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por Álvaro García Fojaco, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

Décimo. En consecuencia se le requiere a la parte promovente para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efecto la notificación del presente proveído, Informe quien es el Encargado y/o Representante Legal de Residencial "Las Joyas" para efectos de notificarle la presente Litis, como colindante, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del código de procedimientos civil en vigor.

Décimo Primero. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, para ser desahogadas en el momento procesal oportuno.

Décimo Segundo. Se tiene a de la parte promovente autorizando para recibir citas y notificaciones a la ciudadana Aurora López Jiménez, conforme al numeral 138 de la Ley reguladora del proceso.

Así mismo autoriza el correo electrónico loc.enrighedamian@gmail.com y el teléfono celular número 99-31-89-88-40, para efectos de recibir citas y notificaciones, la cual se le tiene por señalada para tales efectos de conformidad con el artículo 131 fracciones IV, VI y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la cual será practicada en observancia a lo establecido en el numeral 133 del citado ordenamiento legal, así como lo contemplado en el apartado V. De las notificaciones electrónicas, del acuerdo General conjunto 06/2020.

De la misma manera, se le hace del conocimiento al Actuario Judicial que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje.

A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en la que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Décimo Tercero. Téngase al promovente nombrando como abogado patrono al licenciado Enrique Alberto Damián Arias, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, según certifica la secretaría judicial.

Décimo Cuarto. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaria para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Décimo Quinto. Se requiere a las partes para que dentro del término de cinco días hábiles, manifiesten a este recinto judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal, (sin ulterior acuerdo).

Décimo Sexto. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada en derecho **Roselía Correa García**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado (a) **Deyanira Moguel Loranca**, Secretario (a) Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....”

Transcripción del auto de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de: Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, Nacajuca, Tabasco, México; veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado **Enrique Alberto Damián Arias**, abogado patrono de **Álvaro García Fojaco**, con su escrito de cuenta, y atendiendo a sus manifestaciones, **se aclara que el nombre correcto** del colindante **al sureste del bien objeto** de este proceso es **Efraín Frías H. y/o Efraín Frías Hidalgo**.

En consecuencia, **queda sin efecto** la notificación a **Efraín Frías Hidalgo y/o Efraín Frías H.** ordenada en el punto octavo del auto inicial.

Segundo. Asimismo, **se aclara que el bien objeto del procedimiento** Judicial no Contencioso de Información de Dominio, es respecto del predio rústico ubicado en la **Ranchería Saloya segunda sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco**, situado en el entronque Carretera Villahermosa-Nacajuca (entronque que actualmente se denomina Avenida Los Reyes Católicos).

Predio que originalmente en el año 2000, **constaba con una superficie de 5,690.19 metros cuadrados**, colindando al: **Noreste (1-2)**, en 40.10 metros con **entronque carretera Villahermosa, Nacajuca** (actualmente Avenida Los Reyes católicas); al **Sur. (3-4)**: en 80.85 metros con **Oscar Mier y Concha y/o Oscar Mier Y Concha Ulin**; al **Noroeste (1-4)** en 177.00 metros con propiedad privado, y al **Sureste (2-3)** en 106.80 metros con **Efraín Frías H. y/o Efraín Frías Hidalgo**.

Por los motivos que refiere, **actualmente el predio antes señalado cuenta con las medidas y colindancias siguientes: superficie de 5,510 33 m2**, colindando al **Noreste (1-2)** en 40.10 metros con la denominada actualmente **Avenida los Reyes católicos (entronque carretera Villahermosa-Nacajuca)**, al **Sureste (3-4)** en 78.77 metros con **Oscar Mier y Concha y/o Oscar Mier y Concha Ulin**, al **Noroeste (1-4)**: en 171.07 metros con **Residencial "Las joyas"**, y, al **Sureste (2-3)**, en 103.27 metros con **Efraín Frías H. y/o Efraín Frías Hidalgo**.

Tercero. En razón de lo anterior, **para dar cumplimiento al punto octavo del auto de inicio de fecha seis de noviembre del presente año, tórnese los autos a la actuario judicial** para que **notifique** a los colindantes incluidos a **Efraín Frías H. y/o Efraín Frías Hidalgo**, el auto de inicio y este proveído.

Cuarto. Asimismo, atendiendo a lo peticionado por el abogado patrono de la parte actora, **notifíquese al colindante ubicado al Noreste del bien objeto de esta diligencia que es Residencial "Las joyas", a través de quien legalmente tenga la representación legal o administrativa del conjunto habitacional, (personal encargado de la administración del fraccionamiento que se encuentra dentro de la caseta de vigilancia)** para lo cual la actuario judicial dará fe bajo su más estricta responsabilidad de lo anterior.

Con la solicitud promovida, **debe notificarle el motivo de esta diligencia así como el auto inicial y este proveído**, debiéndose **correr traslado** con copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, **requiérase** para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. Ahora bien, como lo solicita el ocurso, se ordena girar los siguientes oficios

- 1) Registro Agrario Nacional Oficina de Representación Tabasco, con domicilio ubicado en calle General Ignacio Zaragoza 607 colonia Centro de Villahermosa, Tabasco.
- 2) Al Mtro. Miguel Armando Jiménez Alcaraz titular de la oficina de representación en Tabasco de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDAU), con domicilio ubicado en Boulevard del Centro, Esquina Calle Teapa con Cunduacán, sin número, Fraccionamiento Prados de Villahermosa, Código Postal 86030, Villahermosa, Tabasco.
- 3) Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con domicilio ubicado en la Avenida Paseo Tabasco, número 907 colonia Gil y Sáenz, de Villahermosa, Tabasco.

Para lo cual, adjuntándose copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a la fecha en que reciban los oficios respectivos, informen a este juzgado si el predio rustico, ubicado en la **Ranchería Saloya segunda sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco**, situado en el entronque Carretera Villahermosa-Nacajuca (entronque que actualmente se denomina Avenida Los Reyes Católicos).

Predio que originalmente en el año 2000, constaba con una superficie de 5,690.19 metros cuadrados, colindando al: Noreste (1-2), en 40.10 metros con entronque carretera Villahermosa, Nacajuca (actualmente Avenida Los Reyes católicos); al Sur. (3-4): en 80.85 metros con Oscar Mier y Concha y/o Oscar Mier Y Concha Ulin; al Noroeste (1-4) en 177.00 metros con propiedad privado, y al Sureste (2-3) en 106.80 metros con Efraín Frías H. y/o Efraín Frías Hidalgo.

Por los motivos que refiere, **actualmente el predio antes señalado cuenta colinda con las medidas y colindancias siguientes: superficie de 5,510 33 m2, colindando al Noreste (1-2) en 40.10 metros con la denominada actualmente Avenida los Reyes católicos (entronque carretera Villahermosa-Nacajuca), al Sureste (3-4) en 78.77 metros con Oscar Mier y Concha y/o Oscar Mier y Concha Ulin, al Noroeste (1-4): en 171.07 metros con Residencial "Las joyas", y, al Sureste (2-3), en 103.27 metros con Efraín Frías H. y/o Efraín Frías Hidalgo; motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal del municipio, la nación o en su caso si pertenece o no a tierras ejidales, agregándose los datos correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM que les permitan ubicar el predio en cuestión.**

Sexto. Por recibido el oficio de cuenta, signado por el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, mediante el cual informa que se observó, que el predio no existe construcción, el polígono del predio está alineada con las construcciones vecinas, la calle es de concreto asfáltico y cuenta con banquetas y guarnición, la cual no provoca en sus colindancias, ni afecta la vía pública, mismo que se agrega en autos, para los efectos legales correspondientes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada en derecho **Roselia Correa García**, Jueza/Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante la licenciada **Deyanira Moguel Loranca** Secretaria Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Y por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en el estado de Tabasco, expido el presente edicto en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco, a los **séis días del mes de febrero de dos mil veintiséis**. Conste.

El Secretario Judicial del Juzgado Segundo Civil de Nacajuca, Tabasco.



Lic. Deyanira Moguel Loranca.



No.- 4341

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

DEMANDADO: CRISTIAN MARTIN PEREDA SALOME.
DOMICILIO: IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE 246/2020, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR JOHANA JERÓNIMO DE LA CRUZ, EN CONTRA DE CRISTIAN MARTIN PEREDA SALOME, CON FECHA, QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISEIS, VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS Y VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, SE DICTARON UN ACUERDO Y UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

"...JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al Licenciado **CRUZ MANUEL JERÓNIMO ALEJO**, con su escrito de cuenta, el cual hace devolución de los edictos originales de fecha dieciocho de febrero del dos mil veinticinco, por las razones expuestas, mismo que se agrega a los autos sin efecto legal, en consecuencia y como lo solicita **elabórese** de nueva cuenta los edictos ordenados mediante acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

Debiendo transcribir a los edictos el auto de inicio de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte.

Quedando a cargo de la parte actora la tramitación y diligenciación de los edictos.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO **GENNY GUADALUPE MORA FONZ**, JUEZA SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **PETRONA MORALES JUAREZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

INSERCIÓN DEL PROVEÍDO DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

"JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al abogado patrono de la parte actora el licenciado **CRUZ MANUEL JERÓNIMO ALEJO**, con su escrito de cuenta, dando contestación a la vista ordenada mediante acuerdo de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, dentro del término legal establecido como se desprende del cómputo secretarial que antecede, realizando sus argumentos que se le tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. De la revisión a las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte que la parte demandada CRISTIAN MARTIN PEREDA SALOME, es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 131, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, procédase a notificar por edictos el presente proveído por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico de Mayor Circulación, para los efectos de que de hacerle del conocimiento a la parte demandada CRISTIAN MARTIN PEREDA SALOME, de la demanda instaurada en su contra por los medios pertinentes para que comparezca ante este juzgado en un término de **cuarenta días hábiles** a recoger las copias del traslado y produzca su contestación, dicho término empezara a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, en caso de comparecer dentro del citado termino conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos debidamente cotejadas y selladas notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada CRISTIAN MARTIN PEREDA SALOME, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un **término de nueve días hábiles** dicho término empezara a correr al día siguiente de vencido el termino para recoger el traslado, por lo que al momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrán como negativa de estos últimos, el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidas los hechos sobre los que no se suscitó controversia; por lo que en el momento de dar su contestación podrá hacer valer sus excepciones compensación o reconvencción que en derecho proceda, advertido en caso de no dar contestación a la misma será declarada en rebeldía, con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos civiles en vigor, requiérase a dicha demandada para que señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta Ciudad, prevenido que en caso no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal, dese la intervención que en derecho corresponda al Representante Legal del Desarrollo Integral de la Familia y al Fiscal del Ministerio Publico, en los cubículos ubicados en los anexos de los juzgados Civiles y Familiares de Centro.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la Secretaria de Acuerdos la Licenciada **PETRONA MORALES JUÁREZ**, con quien actúa, certifica y da fe..."

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

"JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

1. LEGITIMACIÓN

Se tiene por presentada a **JOHANA JERONIMO DE LA CRUZ**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos antes descritos en la cuenta secretarial que antecede, con los que viene a promover en la vía Ordinario Civil juicio de **DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de **CRISTIAN MARTIN PEREDA SALOME**, con domicilio ignorado, de quien reclama las prestaciones marcadas en los números **A, B, C y D**, de su escrito de demanda, las cuales se tiene por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertasen.

2. RESERVA DE IDENTIDAD

Ahora bien, tomando en consideración que el presente juicio tiene como objeto dirimir sobre los derechos de un menor de edad, para efectos de preservar la identidad de los infantes motivo del mismo, en lo sucesivo será

referido mediante la escritura de las letras iniciales de su nombre siendo **C.P.J.** y **J.P.J.**, de conformidad con el inciso f) del punto número 2, de los principios generales del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, elaborado por la Suprema Corte De Justicia De La Nación.

3. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

De la revisión a la demanda se advierte que la parte actora funda su acción de divorcio sin causal alguna; no obstante, con fundamento en la tesis [1a./J. 28/2015 (10a.)], que sustenta el criterio de que, exigir la acreditación de causales de divorcio vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad;¹ en consecuencia, se admite a trámite la demanda, como **DIVORCIO INCAUSADO**.

Ya que, si bien es cierto en el sistema jurídico del Estado de Tabasco, no existe regulación especial respecto a dicho trámite, en el propio Código Procesal Civil del Estado se establece que cuando una controversia no tenga una tramitación especial, el procedimiento debe tramitarse en la vía ordinaria civil, como se observa del artículo 203 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En este contexto, la actora **JOHANA JERONIMO DE LA CRUZ**, tiene derecho a la *tutela judicial efectiva*, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

En consecuencia, resulta procedente la admisión de la demanda en la VÍA ORDINARIA y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada; no obstante, por tratarse de un juicio de divorcio necesario, se deben aplicar en lo que corresponda las normas especiales que se establecen en el capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente,

¹ DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, página 570, Registro de IUS 2009591.

regístrese en el libro de gobierno bajo el número **246/2020** y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

4. EMPLAZAMIENTO

Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado por la parte actora, haciéndole de su conocimiento en ese mismo acto que deberá de contestar la demanda dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** ante este juzgado, término que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente emplazado, por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de estos últimos. El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se tendrán por contestada en sentido negativo y se le declarará en rebeldía.

Asimismo, requiérase para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar y que se le notificará en el domicilio donde fue emplazado a juicio, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado.

5. MEDIDA PROVISIONAL

Como lo solicita la parte actora en su escrito inicial de demanda, tomando en consideración la urgente necesidad, pues se acredita presuntivamente el derecho de necesitar alimentos y que éstos son de orden público, por lo que de conformidad con los artículos 195 y 196 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en correlación con el artículo 313 del Código Civil para esta entidad en vigor, se decreta como pensión alimenticia provisional para sus menores hijos de iniciales **C.P.J.** y **J.P.J.**, la cantidad que resulte de cuantificar **15 (quince) días de salario mínimo general vigente en la Entidad**, que mensualmente deberá consignar el demandado **CRISTIAN MARTIN PEREDA SALOME**, cada día a razón de **\$123.22 (ciento veintitrés pesos 22/100 moneda nacional)**, que es el importe establecido como salario mínimo por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, y que multiplicado por los días decretados que da como resultado la cantidad de **\$1,848.30 (Un Mil Ochocientos Cuarenta y ocho Pesos 30/100 M.N.)**, en la inteligencia que dicha cantidad deberá depositarla de manera mensual, ante el Departamento de Consignaciones y Pagos que corresponda, los primeros **tres días hábiles** de cada mes, y que debe cumplir a partir de que tenga conocimiento de este mandamiento. En entendido que el primer pago deberá realizarlo dentro de los nueve días siguientes a la notificación de este auto.

Se previene al demandado que de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa consistente en **cincuenta** Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$4,344.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**; la que resulta de multiplicar por **cincuenta** la cantidad de **(\$86.88)**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

En virtud de que los alimentos son de orden público y de primera necesidad, requiérase al demandado **CRISTIAN MARTIN PEREDA SALOME**,

para que aperture un expediente en el Departamento de Consignaciones y Pagos y sea en éste en el que realice el depósito de pensión alimenticia a la ciudadana **JOHANA JERONIMO DE LA CRUZ**, en representación de sus menores hijos de iniciales **C.P.J.** y **J.P.J.**, toda vez que al realizarlo en el expediente en el que se actúa, retrasa el pago de la cantidad consignada, por el trámite que se realiza para el pago del mismo, apercibido que en caso de no hacerlo, se hará acreedor a una multa consistente en **cincuenta** Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$4,344.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**; la que resulta de multiplicar por **cincuenta** la cantidad de **(\$86.88)**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

6. REQUERIMIENTO

Toda vez que el juzgador en los asuntos del orden familiar, está obligado a desahogar cualquier prueba, para la investigación de la verdad, de conformidad con los numerales 488 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en consecuencia:

A) Para estar en condiciones de ordenar el trabajo social y valoración psicológica a las partes, **requiérase** a la parte actora, para que dentro del término de **cinco** días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, y al demandado al momento de contestar la demanda, proporcionen su domicilio particular, asimismo, señalen el domicilio donde se encuentra viviendo el menor de iniciales **C.P.J.** y **J.P.J.**

B) De igual forma, **requiérase** a las partes para que, en igual término, manifiesten bajo protesta de decir verdad, si existe otro juicio o declaración judicial donde se haya establecido la guarda y custodia y/o convivencia del menor de iniciales **C.P.J.** y **J.P.J.**

C) Asimismo, para que, en el término antes referido, manifiesten a esta autoridad **"bajo protesta de decir verdad"** a qué se dedican, a cuánto ascienden sus ingresos mensuales promedio, quién es su patrón y proporcione noticia sobre su centro de trabajo o lugar o lugares donde desempeña actividades remunerativas.

Apercibidos que de no hacerlo se harán acreedores a una multa consistente en \$1,737.6 (un mil setecientos treinta y siete pesos 6/100 M.N.) que equivale a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el uno de enero de dos mil veinte, monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (86.88), que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos (20), es decir, $86.88 \times 20 = 1,737.6$; medida que se duplicará para el caso de reincidencia, sirviendo de apoyo además el numeral 90 de la propia ley en cita.

7. SOLICITUD DE INFORMES

1) Tomando en cuenta que la parte actora, en su escrito inicial de demanda manifiesta que desconoce el domicilio de la parte demandada **CRISTIAN MARTIN PEREDA SALOME**, siendo de domicilio ignorado, en virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, tal y como lo disponen los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en consecuencia, para estar en condiciones de ordenar la notificación por edictos en términos del artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírense** los siguientes oficios:

1) Instituto Nacional Electoral con domicilio ubicado en la calle Belisario Domínguez número 102 esquina con calle Edmundo Zetina de la Colonia Plutarco Elías Calles

2) Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social con domicilio en la calle Sandino número 501 de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad

3) Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio en la Avenida Ruiz Cortines s/n de la Colonia Casa Blanca de esta Ciudad

4) Sistema de Agua y Saneamiento con domicilio en Paseo de la Sierra número 402 de la colonia Reforma de esta ciudad

5) Secretaría de Administración y Finanzas con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad

6) Comisión Federal de Electricidad, con domicilio ubicado en la avenida Gregorio Méndez s/n, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad

7) Titular del Centro de Mando y Comunicaciones dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, con domicilio conocido en esta Ciudad

8) Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

9) Teléfonos de México S.A. de C.V., con domicilio en Avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Jesús García

10) Administrador Desconcentrado de Recaudación Tabasco "1", con sede en Avenida Paseo Tabasco número 1203, primer piso, Torre Empresarial, colonia Linda Vista, C.P. 86050, Villahermosa, Tabasco.

Para los efectos de que informe a esta Autoridad, dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de que sea recibido dicho oficio, si en esa dependencia a su cargo se encuentra registrada alguna persona con el nombre de **CRISTIAN MARTIN PEREDA SALOME, con CURP PESC861112HVZRLR05,** de ser afirmativa la información señale el domicilio particular que tiene registrado en sus archivos, lo anterior, para estar en condiciones de poder continuar con el procedimiento respectivo al presente Juicio de **DIVORCIO INCAUSADO** promovido por **JOHANA JERONIMO DE LA CRUZ.**

II) Toda vez que se trata de un asunto familiar que es de orden público, y que el juzgador puede allegarse de pruebas, aunque las partes no lo pidan, para esclarecer los hechos sujetos a prueba, a fin de calificar el derecho ejercitado, como se interpreta de los artículos 487 y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, esta autoridad se allega de los siguientes medios de prueba:

a) **INFORME.** Que deberá rendir la **ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1" CON SEDE EN TABASCO, CON DOMICILIO UBICADO EN LA AVENIDA PASEO TABASCO NÚM. 1203, COLONIA LINDAVISTA, C.P. 86050 VILLAHERMOSA, TABASCO,** por lo que gírese atento oficio a dicho administrador, por tratarse de un asunto relacionado con alimentos, para que cumpla u ordene a quien corresponda proporcione noticia a esta autoridad dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio, informando a esta autoridad si en los registros de esa dependencia aparece dado de alta el demandado **CRISTIAN MARTIN PEREDA SALOME,** como contribuyente, y en caso de ser afirmativo deberá indicar con que calidad está dado de alta, la actividad a la que se dedica, profesión, ingresos y egresos que haya reportado durante los últimos cinco años de ejercicio de la actividad a que se dedica, contados retroactivamente a partir de la fecha en que se rinda la información que solicita.

b) **INFORME.** Que se solicite al **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL** a través de quien legalmente la represente, con domicilio en av. Cesar A. Sandino número 102, colonia Primero de Mayo de esta ciudad, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio, informe a este juzgado, si en los registros de esa dependencia aparece el demandado **CRISTIAN MARTIN PEREDA SALOME,** dado de alta como trabajador o patrón y en caso de resultar afirmativo cualquiera de los anteriores, deberá indicarse con toda precisión la calidad, domicilio, ingresos, número de trabajadores que estén dados de alta en caso de ser él el patrón y demás datos que contribuyan a resolver el juicio que nos ocupa.

c) **INFORME.** Que deberá rendir la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, se encuentra registrado con algún bien inmueble propiedad del demandado **CRISTIAN MARTIN PEREDA SALOME**, y en caso de ser afirmativo deberá informar, los tipos de bienes que tenga el demandado a su nombre, detallando todos y cada uno de los bienes que se localicen en su base de datos; aperebiendo a quien omite desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente.

8. SE RESERVA EMPLAZAMIENTO.

Visto lo señalado en el numeral que antecede, se reserva de llevar a efecto el emplazamiento del demandado CRISTIAN MARTIN PEREDA SALOME, hasta en tanto obren en autos los informes ordenados.

9. PUNTO MIGRANTE.

Hágase saber a las partes que, dentro del término de cinco días hábiles concedidos a la parte actora y nueve días hábiles concedidos a la parte demandada, que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad, si pertenecen a algún grupo indígena o cualquier otro que no hable idioma mayoritario, así como también deberán manifestar si son migrantes o si padecen de alguna discapacidad auditiva y del habla.

10. RESGUARDO DE DOCUMENTOS

Toda vez que en el presente juicio hay menores de identidad reservada, con las siglas **C.P.J.** y **J.P.J.**, y del cual se exhibe copia certificada del acta de nacimiento **00509** y **01374**, guárdese en un sobre, para el resguardo de su identidad y unido al expediente principal, agréguese.

11. PRUEBAS

Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

12. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS.

Téngase a la actora señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en **AVENIDA MÁRTIRES DE RÍO BLANCO, NÚMERO 1102, COLONIA INDECO, DO**

En cuanto a la designación de abogado patrono que hace en favor del licenciado **CRUZ MANUEL JERONIMO ALEJO**, dígasele que no ha lugar acordar favorable lo peticionado, toda vez que de la revisión minuciosa que se hace en el libro de Registro de Cédulas profesionales que se lleva en este juzgado se advierte que los mencionados profesionistas, no tienen registradas sus cédulas profesionales en este juzgado, por lo que para que surta sus efectos tal designación los multicitados profesionistas deberán en la primera actuación acreditar tener cédula profesional de Licenciado en derecho e inscribirla en el Libro de Registro que se lleva en este juzgado, por lo que únicamente se le tiene como autorizada para recibir citas y notificaciones, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

13. CONCILIACIÓN

Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar, con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados, se les invita para que comparezca a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita con los conciliadores del juzgado) para efectuar una audiencia conciliatoria y dar por terminado el asunto que nos ocupa, por lo que deberán comparecer

debidamente identificados a satisfacción del juzgado, con documento oficial, en original y copia.

14. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

15. AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

16. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN

Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre Corrupción, de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte y por ende

está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción SON VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y demandada y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DADIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, dado que **NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO**.

Por lo que se les informa que este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no deben proporcionar, dinero, regalo, dadiva o alimento para tales efectos**.

Cualquier anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, SI LAS PARTES O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTO** precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa, y legal autoriza, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **NORMA LETICIA FÉLIX GARCÍA**, Jueza Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; por y ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada **PETRONA MORALES JUÁREZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARÍA JUDICIAL

LICENCIADA PETRONA MORALES JUÁREZ.





No.- 4342

JUICIO ORDINARIO CIVIL

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS

RAFAEL FRANCISCO SALGADO PÉREZ (DEMANDADA).

Donde se encuentre:

En el expediente civil número **00673/2019**, relativo al juicio **ordinario civil**, promovido por **Juan Walberto Chavarria Menjivar, Hugo Arturo Ulin Rosique, Ernesto Pérez Juárez y Consuelo Patricia Bautista Cortáza**, en contra de **Rafael Francisco Salgado Pérez, Edoardo Antonio y Loretta de Apellidos Vera Pérez**, con fechas treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco y uno de octubre de dos mil veintiuno, se dictaron autos que copiados a la letra dicen:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tabasco, México. A treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco.

Vistos; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al demandado **Rafael Francisco Salgado Pérez**, a través de su apoderado legal **Guillermo Cruz Jiménez**, personalidad que justifica con original de la escritura pública número 47,075 pasada ante la fe del Notario Público número 2 de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, con su escrito de cuenta y anexo consistente en la escritura pública antes citada y un traslado, dando contestación a la demanda instaurada en su contra, pero lo hace de forma extemporánea por las consideraciones siguientes:

Segundo. Según cómputo secretarial que antecede se tiene al signante contestando la demanda fuera de termino, en virtud que en el auto que ordeno el emplazamiento por edictos de fecha ocho de mayo de dos mil veinticinco, quedo establecido que el termino empezaría a computarse al día siguiente a que venciera el plazo concedido para correr el traslado; por ello, dicho termino empezó el diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco y venció el uno de octubre de la misma anualidad, motivo por el cual se agrega sin efectos la referida contestación extemporánea.

Tercero. Ahora, es de precisar que en la diligencia de entrega de traslado de dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, la fedataria judicial al momento de certificar los documentos con los que le corrió traslado a la parte demandada asentó los documentos siguientes: copias del escrito inicial de demanda, con los anexos siguientes escrito inicial de negativa de uso de suelo manchado, un certificado de libertad o existencia de gravámenes, copia certificada de escritura pública número 13,494, un estado de cuenta original manchado, un plano original, cuatro copias simples de credencial de elector y un traslado, debidamente cotejados con sus originales, pero de la revisión a los documentos que adjunto la parte actora a la demanda, se advierte que no le corrió traslado con las copias de la escritura pública número 8,352, de ahí que se vulnero el derecho de audiencia y de defensa del demandado, toda vez que el Código de Procedimientos del Estado, establece como formalidad del emplazamiento que el actuario debe entregar copias simples de la demanda y documentos anexos debidamente cotejados con sus originales, con la finalidad que el demandado pueda obtener con fidelidad todos los documentos con los que se le está requiriendo una prestación y tener la oportunidad de controvertir dicho requerimiento, por lo que al no haber entregado completo es causa de nulidad de la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial consultable con el registro digital 2017535, de la décima época al rubro y texto siguiente **"EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE CERTIFICAR LA ENTREGA DE LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS CON SU ORIGINAL, OCASIONA LA ILEGALIDAD DE DICHA DILIGENCIA"**¹.

Cuarto. Además de la revisión exhaustiva practicada a los autos que integran el expediente en que se actúa, se advierte que las publicaciones fueron ordenadas en el punto segundo del auto de ocho de mayo de dos mil veinticinco, debieron haberse publicado por tres veces de tres en tres días, es decir que entre una publicación y otra deben mediar dos días hábiles, circunstancia que no se cumplió, dado las publicaciones en el diario local (Avance Tabasco Informa), fueron publicadas en martes diez de junio de dos mil veinticinco, la segunda en viernes trece del mismo mes y año, pero la última fue publicada el lunes dieciséis

¹ **EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE CERTIFICAR LA ENTREGA DE LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS CON SU ORIGINAL, OCASIONA LA ILEGALIDAD DE DICHA DILIGENCIA.**

El emplazamiento es el acto procedimental por el cual las autoridades jurisdiccionales cumplen en un proceso o, en un procedimiento seguido en forma de juicio, con los derechos de audiencia y al debido proceso reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de ahí que todos los requisitos y formalidades establecidos en la legislación para su realización deben acatarse en su literalidad, porque son de aplicación estricta, a fin de cumplir con el mandato constitucional de impartir justicia conforme a las leyes del procedimiento, de acuerdo con el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 17 de la Constitución Federal. Es así que, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento entregar copias simples del traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas con su original, ello constituye una formalidad esencial para la validez, por lo que el actuario judicial debe certificar que así se ha realizado, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, así como a recibir impartición de justicia en los términos y plazos que fijan las leyes. En consecuencia, la omisión del actuario de certificar la entrega de copias de traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas con su original ocasiona la ilegalidad del emplazamiento, porque la entrega de copias simples carentes de estos requisitos, no cumple a cabalidad la formalidad establecida para el emplazamiento, al no permitir que se conozcan con fidelidad los términos, las pretensiones y los hechos en que se basa la demanda.

Contradicción de tesis 118/2017. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Segundo Circuito y el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 7 de marzo de 2018. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo, de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

de junio de dos mil veinticinco, por lo que entre el días viernes y lunes no median los dos días hábiles que quedaron establecidos, pues son días inhábiles (sábado y domingo), en consecuencia, de conformidad con los artículos 114 y 241 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, tomando en cuenta que las publicaciones no fueron efectuadas en los términos que fueron ordenadas en el auto de ocho de mayo de dos mil veinticinco, se ordena regularizar el procedimiento.

Por tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar a juicio a la persona demandada Rafael Francisco Salgado Pérez, por medio de edictos**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve y el presente proveído.

Haciéndole saber a la persona demandada, que cuenta con el término de **cuarenta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copia de la demanda y anexos), con las copias de la demanda que debidamente cotejadas y selladas notifiqúese, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado, y hágasele del conocimiento que tiene el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquél a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por contestada la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que dentro del término que se le concede para dar contestación a la demanda señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.²

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilitan los días y horas inhábiles para que se practique la publicación de los edictos.

Notifíquese **personalmente a la parte actora y por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, México, por y ante el secretario judicial de acuerdos licenciado **Jorge Manuel Escayola Lazo**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...."

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación.

Por presentados los ciudadanos **JUAN WALBERTO CHAVARRIA MENJIVAR, HUGO ARTURO ULIN ROSIQUE, ERNESTO PEREZ JUAREZ Y CONSUELO PATRICIA BAUTISTA CORTAZA**, con su escrito de cuenta, y anexos que acompañan consistentes en: (1) escrito original de negativa de uso de suelo manchado, (1) certificado de libertad o existencia de gravámenes, (1) copia certificada de escritura número 13,494, (1) un estado de cuenta original manchado, (1) un plano original, (4) copias simples de credenciales de elector, (3) traslados, con los cuales viene a promover **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, en contra de **RAFAEL FRANCISCO SALGADO PEREZ, EDOARDO ANTONIO Y LORETTA DE APELLIDOS VERA PEREZ**, quienes tienen su domicilio para ser emplazados a juicio en: **el primero en la Calle Aurelio Sosa torres número 36, Colonia Centro, de H. Cárdenas, Tabasco, los dos segundos en la Calle Ruiz Cortinez número 28, Colonia Centro, de H. Cárdenas, Tabasco, y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO**, con domicilio para ser emplazado a juicio en la Calle Sánchez entre las calles de Abraham Bandala y Reyes Hernández, Colonia Centro, de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, reclamando las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2. Fundamentación.

Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 882, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 949, y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor en el Estado, así como los numerales 16, 24, 203, 204, 205, 211 al 213 y 214, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor.

3. Notificación y Emplazamiento.

Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos debidamente sellados y rubricados, notifiqúese, córrase traslado y emplácese a la parte demandada en los **domicilios señalados** por la parte actora, para que dentro del término de **NUEVE días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, produzcan su contestación ante este Juzgado, oponga las excepciones señaladas por la ley y ofrezcan pruebas de su parte, advertidos de que en caso de no hacerlo se les tendrán por admitidos los hechos sobre los que dejaron de contestar.

Asimismo requiérase a los demandados para que en igual término señalen domicilio y autoricen personas en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

²NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

4.- Se Ordena Inscribir la Demanda.

En cuanto a la medida de conservación que solicitan los promoventes, se admite la misma y se ordena girar atento oficio al Registrador Público del Instituto Registral de esta ciudad, para los efectos de que ordene a quien corresponda inscriba la presente demanda, para que se abstenga de autorizar cualquier cambio de traslado de dominio sobre el predio en litigio, debiéndose adjuntar copias debidamente certificadas por duplicado de la demanda que se provee.

5.- Se reservan pruebas.

En cuanto a las pruebas que ofrece el ocurso en su escrito de cuenta, dígamele que las mismas serán acordadas en su momento procesal oportuno.

6.- Domicilio procesal y personas autorizadas.

Se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir citas, notificaciones, en la calle Aurelio Sosa Torres número 29, Colonia Centro, código postal 86500, de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los ciudadanos licenciados MARIO ALBERTO PÉREZ SALAZAR Y SALAZAR y YESSICA SALOMÓN LARA, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

7.- Designación de Abogado Patrono

Se tiene a la actora designando como su abogado patrono a la licenciada **Mario Alberto Pérez Salazar y Salazar** personalidad que se le reconoce por tener inscrita su cédula profesional en el libro de registro de cédulas que se lleva en este juzgado, en términos de los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

8.- Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

9. Conciliación.

De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "**LA CONCILIACIÓN JUDICIAL**", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS TREINTA DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE MANUEL ESCAYOLA LAZO





No.- 4343

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número **141/2025**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por **PABLO JESUS CARRILLO ANGULO Y MARIA USCANGA CARRILLO**; en catorce de febrero de dos mil veinticinco, se dictó un auto que en lo conducente dice:

“...AUTO DE INICIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado a PABLO JESUS CARRILLO ANGULO, por su propio derecho y MARIANA USCANGA CARRILLO, en su carácter de albacea definitivo de los bienes de la extinta GUADALUPE CARRILLO AANGULO, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) junta de herederos y nombramiento de albacea, copia certificada, (1) notificación catastral original, (1) oficio original, (1) plano copia simple, (1) certificado de persona alguna, (1) plano copia simple, (1) escritura pública original, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio rustico ubicado EN LA CALLE LIENZO CHARRO INTERIOR SIN NUMERO EJIDO PUERTO CEIBA SECCION MONTAÑITA, DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO, se dividió en dos fracciones por un callejón de acceso que se hizo quedando el predio de la siguiente manera PREDIO A=0-36-63.12 HA) Es decir o igual a 3,295.81 metros cuadrados Y (PREDIO B=0-05-49.65 HA), Es decir o igual a 400.79 metros cuadrados con un total de (0-42-12.77 HA), o una superficie total en metros cuadrados de 3, 696.6 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias PREDIO A: AL NORTE: 44.10 mts con minerva Santos de Tejeda, AL NORESTE:12.40 y 16.00 ms, con asunción Angulo Flores: AL OESTE :55.60 mts. Con Yolanda del Carmen carrillo Angulo, al SUR 60.38 Y 16.60 metros con Guadalupe Carrillo Uscanga, AL ESTE :22.50 mts con Matías Melgoza Ponce, entre dicho predio esta dividido y se ubica 11.00 mts y 24.00 mts, de la calle de acceso de 6.00 mts de ancho, con minerva Santos de Tejeda, continuando con las siguientes medidas predio B AL NORTE.-16.88 mts con asunción Angulo Flores; AL OESTE 33.00 mts con calle de acceso de 6 mts de ancho, al NORESTE 32.65 con propiedad de Minerva Santos de Tejeda y AL SUR 16.70 mts con Homero Fernández González, según plano que se anexa,

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro electrónico bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; y requiérase para que en cinco días hábiles siguientes a la notificación de este proveído señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá como domicilio las listas que se fijan en los tableros del juzgado, en donde le surtirá efecto las subsecuentes, aun las de carácter personal; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

"EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO"

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento, ubicado EN LA CALLE LIENZO CHARRO INTERIOR SIN NUMERO EJIDO PUERTO CEIBA SECCION MONTAÑITA, DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO,

se dividió en dos fracciones por un callejón de acceso que se hizo quedando el predio de la siguiente manera PREDIO A=0-36-63.12 HA) Es decir o igual a 3,295.81 metros cuadrados Y (PREDIO B=0-05-49.65 HA), Es decir o igual a 400.79 metros cuadrados con un total de (0-42-12.77 HA), o una superficie total en metros cuadrados de 3, 696.6 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias PREDIO A: AL NORTE: 44.10 mts con Minerva Santos de Tejada, AL NORESTE:12.40 y 16.00 ms, con Asunción Angulo Flores: AL OESTE :55.60 mts. Con Yolanda del Carmen Carrillo Angulo, al SUR 60.38 Y 16.60 metros con Guadalupe Carrillo Uscanga, AL ESTE :22.50 mts con Matías Melgoza Ponce, entre dicho predio está dividido y se ubica 11.00 mts y 24.00 mts, de la calle de acceso de 6.00 mts de ancho, con Minerva Santos de Tejada, continuando con las siguientes medidas predio B AL NORTE.-16.88 mts con Asunción Angulo Flores; AL OESTE 33.00 mts con calle de acceso de 6 mts de ancho, al NORESTE 32.65 con propiedad de Minerva Santos de Tejada y AL SUR 16.70 mts con Homero Fernández González.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DECIMO. Notifíquese a los colindantes del predio motivo de este procedimiento los ciudadanos Minerva Santos de Tejeda, Yolanda del Carmen Carrillo Angulo, Asunción Angulo Flores, Guadalupe Carrillo Uscanga, Matias Mengoza Ponce, Homero Fernández González, quienes tiene su domicilio ubicado en la EN LA CALLE LIENZO CHARRO INTERIOR SIN NUMERO EJIDO PUERTO CEIBA SECCION MONTAÑITA, DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO, con domicilio justo en las colindancias señaladas por el promovente, requerirlos para que en plazo de tres hábiles después de que surta efecto su notificación señalen domicilio en esta ciudad de Paraíso, Tabasco, para efectos de recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo en el plazo concedido se les tendrán como domicilio para citas y noticiones las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado, donde surtirán efectos las subsecuentes, aun las de carácter personal.

DECIMO PRIMERO. Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir toda clase citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle Buenos Aire, numero 110 sur, colonia Centro, de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, con número de teléfono celular 9334060001, autorizando para oírlas y recibirlas en su nombre y representación a los licenciados VICTOR JESUS SEVILLA CASTILLO, VICTOR JESUS SEVILLA PEREZ, RAMON CANCINO CASTELLANOS y JESSICA DEL CARMEN GARCIA GARCIA y los P.D. GRECIA ACOSTA DE LA CRUZ, SANDRA ITZEL ROMERO VALENZUELA, JENNIFER DOMINGUEZ MARQUEZ y JOSEJESUS AVALOS GARCIA, conforme al numeral 136 y 138 de la Ley reguladora del proceso, designando como abogado patronos a los cuatro primeros de los mencionados, por lo que, estando registradas sus cédulas profesionales en este juzgado, se le reconoce dicha personalidad, de conformidad con los artículo 84 y 85 del código de Procedimientos civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO DOCTOR ORBELIN RAMIREZ JUAREZ, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS CATORCE DIAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. CLAUDIA ISELA VINAGRE VAZQUEZ.





No.- 4344

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

SE COMUNICA AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE, ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, SE TRAMITA EL EXPEDIENTE **0526/2025**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **DIOSEL GARCÍA SUAREZ**, CON FECHA UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

“...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presente a **DIOSEL GARCIA SUAREZ**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en; minuta de manifestación de derechos de posesión de medidas y colindancias de cuatro de septiembre de dos mil veinte, copia simple de manifestación catastral de veintiocho de noviembre de dos mil once, a nombre de **DIOSEL GARCIA SUAREZ**, dos copias simples de notificación catastral de veintiocho de noviembre de dos mil once, a nombre de **DIOSEL GARCIA SUAREZ**, copia simple de constancia de posesión de treinta de septiembre de dos mil once, a nombre de **DIOSEL GARCIA SUAREZ**, certificado de persona alguna de veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, a nombre de **DIOSEL GARCIA SUAREZ**, constancia negativa de siete de diciembre de dos mil veintitrés, a nombre de **DIOSEL GARCIA SUAREZ**, plano respecto de un predio rustico localizado en via fluvial laguna "LANDERO", ranchería Boca Grande, segunda sección de Centla, Tabasco, y seis traslados; promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión del predio rustico, ubicado en la ranchería Boca Grande, segunda sección del municipio de Centla, Tabasco, constante actualmente de una superficie total **3,367,601.23 cm2 (tres millones trescientos sesenta y siete mil seiscientos un metro con veintitrés centímetros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: con 1,026.21 metros actualmente con **DIOSEL GARCIA SUAREZ**.
- Al Sur: 1046.56 metros actualmente con la "Laguna Landero", y camino que conduce a las parcelas del Ejido Bitzal, Centla, Tabasco.
- Al este: 4798.20 metros en 17 medidas quebradas con la Laguna Landero.
- Al Oeste: 4663.33 metros actualmente con **MARTHA DE LA CRUZ DOMINGUEZ** y **SANTIAGO MAY DOMINGUEZ**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan **Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría De Rentas; Dirección De Tránsito Y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil De Primera Instancia, Dirección De Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 Del Registro Civil; Así Como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes;

- Norte: **DIOSEL GARCIA SUAREZ.**
- Sur: La **“LAGUNA LANDERO”** y las **PARCELAS DEL EJIDO BITZAL.**
- Este: La **“LAGUNA LANDERO”.**
- Oeste: **MARTHA DE LA CRUZ DOMINGUEZ, y SANTIAGO MAY DOMINGUEZ.**

Del predio motivo de estas diligencias, haciéndoles saber la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

- Norte: **DIOSEL GARCIA SUAREZ**, ranchería Boca Grande, segunda sección del municipio de Centla, Tabasco.
- Sur: La **“LAGUNA LANDERO”**, a través de la **COMISION NACIONAL DEL AGUA**, (CONAGUA), ubicada en avenida Paseo Tabasco número 907, casi esquina con avenida Gregorio Méndez, de la colonia Gil y Sáenz, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y las **PARCELAS DEL EJIDO BITZAL**, de Centla, Tabasco, mediante la **DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**, localizada en la calle Aldama y Benito Juárez, colonia Centro de Frontera, Centla, Tabasco.

- Este: La “LAGUNA LANDERO”, a través de la **COMISION NACIONAL DEL AGUA**, (CONAGUA), ubicada en avenida Paseo Tabasco número 907, casi esquina con avenida Gregorio Méndez, de la colonia Gil y Sáenz, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- Oeste: **MARTHA DE LA CRUZ DOMINGUEZ**, con domicilio localizada en calle Tulipanes, manzana 2, lote 13, de la colonia Nueva Frontera, Centla, Tabasco, y **SANTIAGO MAY DOMINGUEZ**, con domicilio en la calle Benito Juárez (principal), del Poblado Simón Sarlat, Centla, Tabasco.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, y a la **COMISION NACIONAL DEL AGUA, (CONAGUA)**, ubicada en avenida Paseo Tabasco número 907, casi esquina con avenida Gregorio Méndez, de la colonia Gil y Sáenz, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **DIOSEL GARCIA SUAREZ**, a fin que, en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírseles** para que señalen domicilio y autoricen persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, (CONAGUA)**, se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **GÍRESE EXHORTO AL JUEZ CIVIL EN TURNO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dichas instituciones, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SEPTIMO. Mediante oficio **requiérase** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**, para que, dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio rustico, ubicado en la ranchería Boca Grande, segunda sección del municipio de Centla, Tabasco, constante actualmente de una superficie total **3,367,601.23 cm² (tres millones trescientos sesenta y siete mil seiscientos un metro con veintitrés centímetros cuadrados)**, pertenece o no al **fundo legal**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: con 1,026.21 metros actualmente con **DIOSEL GARCIA SUAREZ**.
- Al Sur: 1046.56 metros actualmente con “LAGUNA LANDERO”, y **PARCELAS DEL EJIDO BITZAL**, Centla, Tabasco.
- Al este: 4798.20 metros en 17 medidas quebradas con “LAGUNA LANDERO”.
- Al Oeste: 4663.33 metros actualmente con **MARTHA DE LA CRUZ DOMINGUEZ** y **SANTIAGO MAY DOMINGUEZ**.

De igual forma, **requiéraseles** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene a la promovente señalando para oír, recibir, citas y notificaciones a través del número telefónico **9933942616**, vía WhatsApp, lo que se le admite de conformidad con el arábigo 131 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiendo la actuario

judicial adscrita hacer constar esta circunstancia, autorizando para tales efectos a los licenciados **JUAN TORRES MENDEZ**, designándolo como su Abogado patrono, personalidad que se le reconoce, toda vez que cuenta debidamente inscrita su cedula profesional en los libros de registro que se lleva en este Juzgado para tales efectos, lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138, del Código Procesal antes mencionado.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **CHRISTELL PEREZ HERNÁNDEZ**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA **IRLANDA PERALTA LAZO**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.

LO ANTERIOR, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS, EN FRONTERA, CENTLA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE **QUINCE DÍAS HÁBILES**, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.



ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. IRLANDA PERALTA LAZO.

Exp. 526/2025
Edicto
*Elaboro: Lic. ach.**



No.- 4345

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMÉX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00612/2024**, RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **ROBERTO FELIX CAMBRANO Y JUAN ANTONIO SARAO HERNANDEZ**, CON FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO. 00612/2024

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Roberto Félix Cambrano y Juan Antonio Sarao Hernández**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) contrato de compraventa, (01) plano original, (01) oficio número ACMD/SC/226/2024, (01) Cedula Catastral, (01) oficio SG/DGRPPYC/362/2024, (01) Certificado de personal alguna, (01) Certificado Notarial 5834 y (02) traslado, con los que viene a promover la **Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso Información de Dominio**, respecto a un Predio Urbano ubicado entre la calles 5 de mayo de la Villa Benito Juárez perteneciente a este municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 1046.84 m², el cual se localiza con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al Noreste:** En 2 Medidas **21.70** metros con Calle 5 de Mayo y 40.40 mts con **José Lourdes Felix Hernández y Miguel Félix Hernández.**
- **Al Sur,** **29.15** metros con calle circunvalación Sur.
- **Al Oeste:** **41.75** metros con **Irma Pascual Gordillo y Adolfo Alexander Arias Jerónimo.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3: Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad y Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **María Alina Sánchez Ramírez, CARlos González Morales y Adalberto Gerónimo Feria**.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber **al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Civil de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que, en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señalan los promoventes **Roberto Félix Cambrano y Juan Antonio Sarao Hernández**, para recibir citas y notificaciones los tableros de este Juzgado Civil de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, o al Celular o al celular 9364046192 y autoriza para oír y recibir citas y notificaciones a las Licenciadas **Aurora Cornelio Félix, Kristell Anahí Ramírez Cornelio**, a quien nombra como su abogado patrono a la primera de las mencionadas lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 131 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes: Francisco Muñoz Ocaña y Rafael Rivera Lara, con domicilio en la Calle Circunvalación Sur y Calle 5 de mayo de la Villa Benito Juárez perteneciente al municipio de Macuspana, Tabasco, **Al Noreste:** En 2 Medidas **21.70** metros con Calle 5 de Mayo y 40.40 mts con **José Lourdes Félix Hernández y Miguel Félix Hernández.** **Al Sur, 29.15** metros con calle circunvalación Sur. **Al Oeste: 41.75 metros con Irma Pascual Gordillo y Adulfo Alexander Arias Jerónimo.**

10. Oficio al Presidente Municipal,

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio **Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el predio urbano, **Al Noreste:** En 2 Medidas **21.70** metros con Calle 5 de Mayo y 40.40 mts con **José Lourdes Felix Hernández y Miguel Félix Hernández.** **Al Sur, 29.15** metros con calle circunvalación Sur. **Al Oeste: 41.75 metros con Irma Pascual Gordillo y Adulfo Alexander Arias Jerónimo, pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace

saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: “...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el encargado del despacho por ministerio de Ley el licenciado **Levi Hernández de la Cruz**, asistida de la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS, EN CIUDAD PEMEX MACUSPANA, TABASCO.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX,
MACUSPANA, TABASCO.


LIC. LEVI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ.



JCCF

Casa N° 1, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex,
Macuspana, Tab. Mex. (cerca del mercado) C.P.86720 Tel. (01993) 3582000
Ext. 5110 Página Web. <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/>



No.- 4403

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO PARA EMPLAZAR

Demandada CINTHYA RODRÍGUEZ CADENA.
(Domicilio ignorado).

En el expediente 35/2025, relativo al juicio ordinario civil, de desocupación y entrega del bien inmueble, promovido por MARY GUILLEN PÉREZ o MARÍA ELIGIA GUILLEN PÉREZ, por su propio derecho, en contra de CINTHYA RODRÍGUEZ CADENA, como fiador y de la ciudadana MARÍA ANTONIA RODRÍGUEZ CADENA, con fecha veintiocho de enero del dos mil veintiséis, se dictó un auto que, copiado a la letra dice:

"...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado FERNANDO MENDIETA AGUADO, abogado patrono de la actora, con su escrito de cuenta, en el que realiza una serie de manifestaciones, las cuales se le tienen por hechas en los términos del ocurso que se provee, y solicita se elabore nuevamente el edicto ordenado en el auto de fecha tres de octubre de dos mil veinticinco, en razón que manifiesta que no fue inserto el auto de inicio de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticinco, por lo tanto, se dejan sin efecto los ejemplares agregados en el auto de fecha veinte de noviembre de dos mil veinticinco, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. En razón de lo anterior, elabórese nuevamente el edicto ordenado en el auto de fecha tres de octubre de dos mil veinticinco, debiendo insertar al mismo el auto de inicio de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticinco, conjuntamente con el presente proveído.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha tres de octubre de dos mil veinticinco

“...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado FERNANDO MENDIETA AGUADO, abogado patrono de la actora MARY GUILLEN PÉREZ o MARÍA ELIGIA GUILLEN PÉREZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, tomando en cuenta los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de la demandada CINTHYA RODRÍGUEZ CADENA, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que la referida demandada es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio a la demandada CINTHYA RODRÍGUEZ CADENA, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticinco, conjuntamente con el presente proveído; haciéndole saber a la citada demandada, que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de nueve días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente,¹ ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de

efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

TERCERO. Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que, por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir del uno de septiembre del dos mil veinticinco, el nuevo titular de este Juzgado es la licenciada NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, en sustitución del doctor en derecho FLAVIO PEREYRA PEREYRA.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.

Inserción pdel auto inicio de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticinco

“...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DIECISIEIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Por presente MARY GUILLEN PEREZ o MARIA ELIGIA GUILLEN PEREZ, por propio derecho, con su escrito de demanda y anexos, original de un contrato de arrendamiento de fecha veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro, cuatro recibos originales de arrendamiento, un ticket original, copia simples de los mismos, y dos traslados, con los que promueve en la vía ordinaria civil, la DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE POR TERMINACION DE ARRENDAMIENTO Y PAGO DE PESOS, en contra de CINTHYA RODRIGUEZ CADENA, como fiador, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio, el ubicado en Circuito del Parque número 449 casi esquina con calle Rio (calle del carcamo), colonia Guayabal en la ciudad de Villahermosa, Tabasco y/o el ubicado en la calle Carlos Green número 305 local número 1, en la colonia Infonavit Atasta, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; y la ciudadana MARIA ANTONIA RODRIGUEZ CADENA, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio, en el ubicado en la carretera la Isla kilómetro 3.5 sector La Raya calle la Raya esquina Esperanza, para mayor referencia casa ubicada en la esquina del municipio de Centro en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quienes reclama las prestaciones precisadas en el escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren.



mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1906, 1907, 1908, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1917, 1919, 1920, 1925, 1926, 1927, 1931, 2279, 2281, y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 203, 204, 205, 212 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados, en el domicilio que señala el actor, en el entendido que la actuario judicial en el acta correspondiente, deberá describir los documentos con los que corre traslado del emplazamiento a la citada demandada, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de nueve días hábiles, computables a partir del siguiente al en que les surta efectos la notificación de este proveído, produzca su contestación ante este Juzgado, afirmando ó negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia, apercibido que de no dar contestación a la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada en sentido negativo.

Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, la que le será notificada en el domicilio en el que fue emplazado, en términos del artículo 229 fracción IV del Código invocado.

CUARTO. Las pruebas que ofrece la demandante, al respecto dígase que se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la calle Simón Sarlat numero ciento nueve, de la colonia centro de esta ciudad Villahermosa, Tabasco, y autoriza para tales efectos, así como para tomar apuntes revisar el expediente y sacar copias al licenciado FERNANDO MENDIETA AGUADO, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Asimismo, designa como su abogado patrono a el licenciado FERNANDO MENDIETA AGUADO, con cédula profesional número 3578149; ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula en los libros de registro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos a los que haya lugar.

SEPTIMO. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos consistentes en: original de un contrato de arrendamiento de fecha veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro, cuatro recibos originales de arrendamiento, un ticket original, y déjese copia cotejada del mismo en el expediente que se forme de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Ahora, tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

NOVENO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar. Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DECIMO PRIMERO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación *por tres veces de tres en tres días*, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, se expide el presente edicto a los *seis días del mes de enero del dos mil veintiséis*, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial

Lic. Abraham Mondragón Jiménez



No.- 4404

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

A las autoridades y público en general:

En el expediente 246/2025, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por el licenciado **Freddy Augusto Pérez Osorio**, apoderado general para pleitos, cobranzas, actos de administración, actos de riguroso dominio y facultades que otorga el artículo 9° noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de **Berenice Pérez Osorio**; se dictaron unos autos, que copiados a la letra dicen:

-auto de inicio de 23 de junio de 2025-

“... auto de inicio

Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **veintitrés de junio de dos mil veinticinco**.

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito, signado por **Freddy Augusto Pérez Osorio**, apoderado general para pleitos, cobranzas, actos de administración, actos de riguroso dominio y facultades que otorga el artículo 9° noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la parte **promovente**, personalidad que le fue reconocida en el punto **primero** del auto de prevención de 28 de mayo de 2025, al que acompaña:

(06) traslados.

Con el que, dentro del plazo legal concedido, según cómputo secretarial que antecede, desahoga la prevención que se le hizo por acuerdo de **veintiocho de mayo de dos mil veinticinco**.

Por lo que, se ordena dar entrada a la demanda.

Segundo. Con el escrito de demanda recibido el 27 de mayo de 2025, y el recibido el 20 de junio de 2025, se tiene a **Freddy Augusto Pérez Osorio**, apoderado general para pleitos, cobranzas, actos de administración, actos de riguroso dominio y facultades que otorga el artículo 9° noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la parte **promovente**, con el primero de ellos, acompaña:

(03) copia certificada y copia fotostática simple de escritura pública 15,220 (quince mil doscientos veinte), de 06 de octubre de 2001, pasada ante la fe del licenciado **José Andrés Gallegos Ojeda**, notario público adscrito a la notaría pública 01, de la que es titular el licenciado **José Andrés Gallegos Torres**, en ejercicio y con adscripción en Cárdenas, Tabasco;

(03) certificado electrónico de persona alguna, con sello original,

- de 21 de febrero de 2025, constante de 02 fojas útiles;
- (03) original de escrito de 23 de septiembre de 2024;
 - (03) copia fotostática simple de credencial para votar a nombre de Freddy Augusto Pérez Osorio;
 - (03) copia fotostática simple de credencial para votar, con nombre ilegible, con clave de elector PROSBR81011727M100;
 - (03) copia a color de constancia de la clave única de registro de población a nombre de Freddy Augusto Pérez Osorio;
 - (03) copia fotostática simple de ticket de cobro de impuesto predial;
 - (05) copia fotostática simple de plano; y,
 - (06) traslados.

Así como, los traslados que acompaña al de cuenta, descrito en el punto primero de este auto.

Con los que, promueve **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, para efectos de acreditar la posesión y pleno dominio, que dice tener del predio que a continuación se describe:

***Predio urbano ubicado en el periférico Carlos Pellicer Cámara, colonia Punta Brava, Villahermosa, Tabasco**, constante de una superficie de **814.20 metros cuadrados**.

Tercero. Con fundamento en los artículos 877, 901, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, así como 710, 711, 712, 713 y 714 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno digital bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, con atento oficio.

Cuarto. Ahora bien, en razón de que en el numeral **primero** del escrito donde desahoga la prevención, recibido el **20 de junio de 2025**, se advierte no indica quien o quienes representan los intereses legales de la colindancia **sur** (calle periférico Carlos Pellicer Cámara), así como de la **escritura pública 15,220** (quince mil doscientos veinte) de **06 de octubre de 2001**; y, del plano que adjunta como anexo de su solicitud de demanda inicial se advierte que las colindancias son distintas.

Por lo que, se ordena **requerir**, a la **promovente**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto:

- ✦ **expresar y aclarar** el nombre de quien o quienes representan los **intereses legales** de la calle periférico Carlos Pellicer Cámara (colindancia sur), así como el domicilio donde pueda ser notificado; y,
- ✦ **aclarar** las medidas y colindancias correctas del predio.

Apercibida, que de no dar cumplimiento se ordenara el archivo provisional de este procedimiento.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda supeditado la notificación de los **colindantes**, hasta que el promovente de cumplimiento a lo requerido en este punto.

Quinto. Se ordena **notificar** el auto de **prevención de 28 de mayo de 2025** y este auto, una vez se aclare el punto **cuarto** de este auto, a los colindantes:

- **Antonio J. Velázquez (norte)**, con domicilio en **calle progreso 219, colonia Punta Brava, Centro, Tabasco**;
- **Agustina Martínez Bautista (norte y este)**, con domicilio en **calle progreso 213, int, colonia Punta Brava, Centro, tabasco**;

- **Lucía Acosta de Arias (este)**, con domicilio en calle progreso sin número int, colonia Punta Brava, Centro, Tabasco; y,
- **Pastor Montejo (oeste)**, con domicilio en periférico Carlos Pellicer Cámara, sin número, código postal 86150, colonia Tamulte de las Barrancas, Centro, Tabasco.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta efectos la notificación que se les realice de este auto, manifiesten lo que a sus derechos y representación convenga, así como para los efectos de que concurran a este procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará.

De igual forma, para que en el mismo plazo señalen domicilio en esta ciudad para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones; advertidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Debiéndose, hacerles entrega de la copia de la demanda recibida el **27 de mayo de 2025**, con anexos, cotejados y sellados, así como el escrito de desahogo de prevención recibido el **20 de junio de 2025**.

Sexto. De conformidad con el diverso 712 fracción I de la ley adjetiva Civil, en correlación con el artículo 1318 del Código Civil, ambos en vigor del Estado de Tabasco, **notifíquese** al(a) **Fiscal del Ministerio Público adscrito(a) a este juzgado** y al(a) **Director(a) del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** de esta ciudad, en sus domicilios ampliamente conocidos, para la intervención que en derecho les compete y promuevan lo que a sus representaciones corresponda, concurran a este procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia testimonial que en su oportunidad se señale.

Se requiere a la segunda de los mencionados, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación que se le realice de este auto, señale domicilio en esta ciudad para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones; advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Séptimo. Deberá fijarse avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad y publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad por tres veces de tres en tres días.

Octavo. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.**

Para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a esta autoridad si el predio motivo de estas diligencias se encuentra catastrado a nombre de persona alguna, **pertenece al fundo legal de éste municipio** y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos.

Apercibido que de no rendir el informe requerido dentro del plazo señalado o de no realizar manifestación alguna, se le impondrá como medida de apremio multa de **veinte unidades de medida y actualización**, por el equivalente a la cantidad de \$ **2,262.80** (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional).

La que, resulta de multiplicar por **veinte** la cantidad de **\$113.14** (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida y actualización que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, con fundamento en los arábigos 129 fracción I y 242 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Noveno. Respecto de la diligencia testimonial **se reserva**, una vez que sean notificados todos los colindantes y se les haya dado amplia publicidad a esta diligencia.

Décimo. En cuanto, a la reiteración de la designación de **abogado patrono**, que hace el **ocurrente**, en favor de **José Luis Hernández Pérez**, con cédula profesional **08721917**, sigue sin surtir efectos, en razón que la Secretaría Judicial de **Acuerdos**, **certifica**: que de la revisión efectuada a la página oficial del Poder Judicial del Estado de Tabasco y al libro de registro de cédulas profesionales que se lleva en este Juzgado, a la fecha del escrito de **20 de junio de 2025**, **no se encuentra inscrita** su cédula profesional, tal como se le indico en el punto **tercero** del auto de prevención de **28 de mayo de 2025**, por lo que deberá estarse al mismo.

Décimo primero. Con las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen, aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes, así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil*).

Lo anterior, previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con **lealtad procesal**; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 167640, novena época, tomo XXIX, marzo de 2009, materia (s): civil, tesis I3o. C. 725 c., página: 2847, bajo el rubro:

"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

Décimo segundo. Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, en caso de estar en tales supuestos, deberán hacerlo saber por escrito a este juzgado.

De no realizar manifestación alguna, se tendrá por cierto que entienden y hablan el idioma español y no pertenecen a ninguna lengua indígena.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

“...PERSONAS INDÍGENAS. LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”

Notifíquese *personalmente* y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Mariana de la Cruz Santana**, *segunda* Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 28 de mayo de 2025-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **veintiocho de mayo de dos mil veinticinco**.

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de demanda, signado por **Freddy Augusto Pérez Osorio**, apoderado general para pleitos, cobranzas, actos de administración, actos de fe, de dominio y facultades que otorga el artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de **Berenice Pérez Osorio**.

Lo que acredita y se le reconoce en términos de la **copia certificada** de la **escritura pública 16,111** (dieciséis mil ciento once), de **catorce de abril de dos mil tres**, pasada ante la fe del licenciado **José Andrés Gallegos Ojeda**, notario público adscrito a la notaria pública **01**, de la que es titular el licenciado **José Andrés Gallegos Torres**, en ejercicio y con adscripción en **Cárdenas, Tabasco**, al que acompaña:

(04) **copia certificada y copia fotostática simple** de **escritura pública 15,220** (quince mil doscientos veinte), de **06 de octubre de 2001**, pasada ante la fe del licenciado **José Andrés Gallegos Ojeda**, notario público adscrito a la notaria pública **01**, de la que es titular el licenciado **José Andrés Gallegos Torres**, en ejercicio y con adscripción en **Cárdenas, Tabasco**;

(04) **certificado electrónico de persona alguna**, con **sello original**, de **21 de febrero de 2025**, constante de **02** fojas útiles;

(04) **original de escrito de 23 de septiembre de 2024**;

(04) **copia fotostática simple de credencial para votar a nombre de Freddy Augusto Pérez Osorio**;

(04) **copia fotostática simple de credencial para votar**, con nombre **ilegible**, con clave de elector **PROSBR81011727M100**;

(04) **copia a color de constancia de la clave única de registro de población a nombre de Freddy Augusto Pérez Osorio**;

(04) **copia fotostática simple de ticket de cobro de impuesto predial**;

(07) **copia fotostática simple de plano**; y,

(08) **traslados**.

Con los que, promueve **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**.

Sin embargo; de la lectura integral al escrito de demanda, se advierte que la promovente:

***Omite proporcionar los domicilios de los colindantes, ya que también tienen que ser legalmente notificados de esta diligencia, para**

que manifiesten lo que a sus intereses y representación corresponda, en calidad de colindantes, si a sus intereses conviene, de conformidad con el artículo 1318 del Código Civil en vigor del Estado de Tabasco y los numerales 14, 16 y 17 Constitucionales, para estar en condiciones de notificarles del procedimiento.

Así como, no adjunta copias fotostáticas simples del escrito de demanda con sus anexos, para correr traslado a los colindantes, respectivamente.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 204, 210 y 711 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, así como el artículo 1318 del Código Civil en vigor del Estado de Tabasco, se **previene** a la promovente para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación.

- **proporcione los domicilios** donde puedan ser notificados los colindantes; y,

- Exhiba **cinco juegos de copias fotostáticas simples** del escrito de demanda con sus anexos, para correr traslado a los **colindantes**, así como para notificar a **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado; Director(a) del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y, H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.**

Apercibido que, de no dar cumplimiento **íntegramente** a la prevención, **se desechará la demanda.**

Segundo. Guárdese en la caja de seguridad del juzgado, las **copias certificadas** de las **escrituras públicas** exhibidas, previo cotejo con las copias que de las mismas queden en autos, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Tercero. El promovente, **señala** como domicilio para oír citas y notificaciones, el ubicado en **calle almendros 115, fraccionamiento lago ilusiones, colonia Lidia Esther, C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco;** **autoriza** para tales efectos, en los términos que precisa, a la licenciada **Marcela Pardo Marín** y al licenciado **Juan Félix Perera Pérez;** de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual manera, el **ocursante, designa** como su **abogado patrono** al licenciado **Hugo Arturo Herrera Pérez,** con cédula profesional **11769527,** expedida por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación; lo que surte efectos, en razón de que la Secretaria judicial de acuerdos, **certifica:** que el citado profesionista **tiene inscrita** su cédula profesional que lo acredita como licenciado en Derecho, en los libros de registro que para tal efecto se llevan en este H. Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85, de la Ley adjetiva Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Respecto, a la designación de **abogado patrono,** que hace el **ocursante** en favor de **José Luis Hernández Pérez,** con cédula profesional **08721917,** no surte efectos; en razón que la Secretaria judicial de acuerdos, **certifica:** que de la revisión efectuada a la página oficial del Poder Judicial del Estado de Tabasco y al libro de registro de cédulas profesionales que se lleva en este juzgado, **no se encuentra inscrita** su cédula profesional, por tal motivo, únicamente se tiene al citado letrado por autorizado para recibir citas y notificaciones, acorde al último párrafo del artículo 85, del Código adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco.



Notifíquese **personalmente** y cúmplase

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Mariana de la Cruz Santana**, **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 02 de septiembre de 2025-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco; a **dos de septiembre de dos mil veinticinco**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se reciben el escrito de cuenta, signado por el **apoderado** de la parte **actora**, al que acompaña:

(01) **original de plano de febrero/2025.**

Con los que, en forma oportuna, como se desprende del cómputo secretarial que antecede, **aclara** el nombre de quienes representan la colindancia sur, por las razones que explica.

Así mismo, por los motivos que indica, **aclara** qué las medidas y colindancias correctas del predio, son las contenidas en el plano debidamente rectificado por Catastro del Municipio de Centro.

En consecuencia, se ordena, **notificar** a los colindantes:

- **Freddy Augusto Pérez Osorio; Ana Claudia y Rosa Yolanda** ambas de apellidos **Merino Berdón (sur)**, con domicilio en **calle progreso s/n, interior, colonia punta brava;**

- **Antonio J. Velázquez (norte)**, con domicilio en **calle progreso 219, colonia Punta Brava, Centro, Tabasco;**

- **Agustina Martínez Bautista (norte y este)**, con domicilio en **calle progreso 213, int, colonia Punta Brava, Centro, tabasco;**

- **Lucía Acosta de Arias (este)**, con domicilio en **calle progreso sin número int, colonia Punta Brava, Centro, Tabasco; y,**

- **Pastor Montejo (oeste)**, con domicilio en **periférico Carlos Pellicer Cámara, sin número, código postal 86150, colonia Tamulté de las Barrancas, Centro, Tabasco.**

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta efectos la notificación que se les realice de este auto, manifiesten lo que a sus derechos y representación convenga, así como para los efectos de que concurran al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia testimonial que en su oportunidad se desahogará.

De igual forma, para que en el mismo plazo señalen domicilio en esta ciudad para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones; advertidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Debiéndose, hacerles entrega de la demanda y anexos.

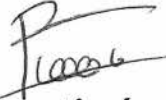
Segundo. Este auto, se ordena notificar a los **colindantes**, al(a) **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado** y al(a) **Director(a) del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** de esta ciudad, con el auto de inicio de **23 de junio de 2025.**

Notifíquese *personalmente* y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **María Elena González Félix**, Encargada del Despacho por ministerio de ley, del Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Esperanza García Gómez**, Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en **uno** de los **diarios de mayor circulación** que se **editen** en esta **ciudad**, expido el presente **edicto** a los **veintinueve** días del mes de **enero** de **dos mil veintiséis**, en Centro, Tabasco.

segunda Secretaria judicial de acuerdos



Lic. Rocío del Carmen Jiménez Montejo.





No.- 4447

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 1289/2019, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por EDUARDO VERA GÓMEZ Y OTROS en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución Bancaria Banco Monex, Sociedad Anónima de Banca Múltiple Monex, Grupo Financiero en contra de FABIAN SÁNCHEZ CRUZ con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada el licenciado EDUARDO VERA GÓMEZ, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, en el que adjunta avaluó del bien inmueble de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco y certificado de existencia o inexistencia de gravamen de fecha quince de octubre de dos mil veinticinco, mismos que se ordena glosar a los autos para que obren conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Asimismo, como lo peticona la ejecutante, de conformidad con los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble hipotecado que a continuación se describe; con rebaja del 10% del valor comercial que le fue asignado:

casa 2 del lote 1 de la manzana 11, ubicado en la calle Licenciado Manuel R. Mora Martínez, del Conjunto habitacional Gobernadores Primera Etapa, Ciudad de Comalcalco, Tabasco; Con una superficie de 150.00 (ciento cincuenta metros cuadrados), localizado por las medidas y linderos siguientes: al noroeste 10.00 (diez metros) con banqueta publica de la calle licenciado Manuel R. Mora Martínez, al suroeste 10.00 (diez metros) con lote 22, manzana 11; al suroeste 15.00 (quince metros) con la banqueta publica de la avenida licenciado Manuel Andrade Diaz y al noroeste 15.00 (quince metros); con lote 2 manzana 11, banqueta publica del conjunto habitacional Gobernadores primera etapa.

Vivienda que en la actualidad consiste en vivienda dúplex identificadas como casa 1 y casa 2, que consta de una superficie habitacional de 35.68 m² (treinta y cinco metros sesenta y ocho centímetros cuadrados); que colina al noreste: 3.31 metros con áreas jardinadas de la casa 2, lote 1 manzana 11; al suroeste 3.20 metros, con casa 2 22, manzana 11 y 2.14 y 1.80 metros, con patio de servicio con casa 2 lote 1, manzana 11; al sureste 4.47 y 1.69 metros, con área jardinada de la casa 2, lote 1, manzana 11 y 4.90 metros, con banquetta de Av. Manuel Andrade Diaz, al Noroeste 7.23 metros, con casa 1, lote 1, manzana 11; abajo cimentación; arriba azotea; inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio el día 27 de junio de 2005, bajo el número (1099) del libro general de entradas, quedando anotado en el folio (57) del libro mayor, volumen (4) de condominios.

Inmueble al que se fija un valor comercial de \$441,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y será postura legal la que cubra el valor asignado, menos la rebaja del 10% de dicha cantidad, esto es la cantidad de \$396,900.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); tal como lo establece el artículo 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos adscrito a estos Juzgado Civiles, con domicilio ubicado en Calle Otto Wolter Peralta número 103, col. Centro, de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco o ante el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble motivo de la presente ejecución.

CUARTO. Conforme lo previene el numeral 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código Civil en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado; fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: Juzgado Primero Civil, Juzgado Tercero Civil, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía del Ministerio Público Investigador, Encargado de Mercado Público, H., Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco,

Tabasco y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos, a efecto de convocar postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, haciéndoseles saber a los postores que deseen participar en la presente subasta y a las partes que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS (12) DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026):



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. REYNA MIOSOTI PEREZ PEREZ.

RMPP.



No.- 4448

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 256/2023 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciados ROGER DE LA CRUZ GARCIA y SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, en carácter de apoderados legales para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JUAN GUILLERMO HERNANDEZ PEREZ, en su calidad de acreditado y YOANA PATRICIA PEREZ PALACIO, en su calidad de garante hipotecario y obligado solidario; le hago de su conocimiento que con fecha doce de enero de dos mil veintiséis, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial visible a foja 341 de autos, se advierte que el término concedido a los demandados, para contestar la vista ordenada en el punto segundo del auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, ha fenecido, sin que hicieran uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido tal derecho, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueba el avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por el ingeniero ALEJANDRO TORRES VALENCIA.

SEGUNDO. Asimismo, en base a lo anterior, y como lo peticiona el ocurso, con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente en materia mercantil, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble embargado en el presente juicio, que a continuación se describe:

LOTE 17 MANZANA 37, CALLE ZENAIDA DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE DEL JAGUAR", RANCHERÍA GONZÁLEZ 1RA SECCIÓN, EN VILLAHERMOSA, TABASCO, constante de una superficie total de 144.00 m², con las siguientes medidas y colindancias: AL SUROESTE: 8.00 METROS limita con lote 7- AL NOROESTE: en 18.00 METROS limita con lote 16.- AL NORESTE: 8.00 metros limita con Calle Zenaida.- AL SURESTE: 18.00 metros limita con lote 18; casa habitación TIPO C1 con FOLIO REAL 290625, FOLIO REAL ELECTRÓNICO; 101323.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$2,744,740.00 (dos millones setecientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DOCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación
Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ELIDE CRISTINA VIDAL GRAMAJO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. ...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA ELIDE CRISTINA VIDAL GRAMAJO





No.- 4449

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

Que en el expediente número **00158/2024**, relativo al Juicio **INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **Maribel Jiménez Hernández**, el diecisiete de enero del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que en su contenido establece lo siguiente:

Auto de inicio Información de dominio

H. Cárdenas, Tabasco, a diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Por presentado a **Maribel Jiménez Hernández**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

- (01) original de contrato de compraventa de derechos de posesión;
- (01) Original de plano;
- (01) Certificado de persona alguna expedido por la dirección del Registro Público de la propiedad y del Comercio;
- (01) copia de constancia CC/108/2023;
- (01) copia simple de credencial de elector; y,
- (06) traslados.

Con los que promueve el juicio **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, para acreditar el derecho de posesión que dice tener sobre el predio urbano con construcción enclavado en el mismo, ubicado en la **avenida 9 sin número, esquina con la avenida Camilo Gamas Montiel, de la Colonia Alameda, Cárdenas, Tabasco**, constante de una **Superficie de (333.49m²)** trescientos treinta y tres punto cuarenta y nueve metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: quince punto veintidós metros (15.22) con lote numero 229;

Al Sur: quince metros (15.00m) con Avenida Camilo Gamas Montiel;

Al Este: veintidós punto cincuenta metros (22.50m), con avenida número 9;

Al Oeste. Veintiún punto sesenta y nueve metros (21.69) con lote número 27.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno, dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal adscrito a este juzgado.

3.- Notificación.

Dese vista al fiscal adscrito a este Juzgado, al **Instituto Registral del Estado de Tabasco, Oficina Registral Cárdenas**, y los colindantes:

♣ **Al norte, la C. Ana Cristina Soriano**, como colindante y propiedad del lote 229, con domicilio en Avenida 9 de la colonia Alameda Cardenas, Tabasco, y/o en la avenida Comisión Federal o Calle Nueve junto al campo de la misma colonia alameda, de esta ciudad.

♣ **Al Sur y Este con el H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

♣ **Oeste con Nereida Maldonado Pérez**, como colindante y propietaria del lote 227 con domicilio en avenida Camilo Gamas Montiel, entre calle 10 y 9 Colonia Alameda, Cárdenas, Tabasco.

Con la solicitud promovida, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, **requiérase a los mismos**, para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de

avisos de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

3.- Requerimiento de domicilio de colindantes.

Ahora bien, de la revisión a la demanda se advierte que en su escrito inicial de demanda **no proporciono el nombre o completo de la colindante** Ana Cristina Soriano, por lo que se requiere a la **promovente**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de su notificación proporcione el nombre completo de la colindante antes mencionados.

Advertida que de no hacerlo reportará el perjuicio que sobrevenga por la actitud asumida, sirviendo de apoyo los artículos 90, 118, 123 fracción III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

4.- Edictos.

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el **periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación estatal**, por **tres veces de tres en tres días consecutivos**, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días hábiles**.

5.- Se gira oficio.

1. Gírese oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio urbano con construcción enclavado en el mismo, ubicado en la **avenida 9 sin número, esquina con la avenida Camilo Gamas Montiel, de la Colonia Alameda, Cárdenas, Tabasco**, constante de una **Superficie de (333.49m²)** trescientos treinta y tres punto cuarenta y nueve metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: quince punto veintidós metros (15.22) con lote numero 229;

Al Sur: quince metros (15.00m) con Avenida Camilo Gamas Montiel;

Al Este: veintidós punto cincuenta metros (22.50m), con avenida número 9;

Al Oeste. Veintiún punto sesenta y nueve metros (21.69) con lote número 27. Motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal del municipio, la nación ó en su caso si pertenece o no a tierras ejidales.

2. Gírese oficio al **Director y/o Encargado y/o Representante Legal del Registro Agrario Nacional (RAN)**, con domicilio ubicado en **calle General Ignacio Zaragoza 607 colonia Centro de Villahermosa, Tabasco**, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a la fecha en que reciban los oficios respectivos, informen a este juzgado si el predio urbano con construcción enclavado en el mismo, ubicado en la **avenida 9 sin número, esquina con la avenida Camilo Gamas Montiel, de la Colonia Alameda, Cárdenas, Tabasco**, constante de una **Superficie de (333.49m²)** trescientos treinta y tres punto cuarenta y nueve metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: quince punto veintidós metros (15.22) con lote numero 229;

Al Sur: quince metros (15.00m) con Avenida Camilo Gamas Montiel;

Al Este: veintidós punto cincuenta metros (22.50m), con avenida número 9;

Al Oeste. Veintiún punto sesenta y nueve metros (21.69) con lote número 27.

Motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal del municipio, la nación ó en su caso si pertenece o no a tierras ejidales.

3. También se ordena girar oficio al **Director y/o Encargado y/o Representante Legal de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU)**, con domicilio ubicado en **Prolongación Paseo Usumacinta no. 110 colonia Reforma Villahermosa, Tabasco**, agregándose los datos correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM que les permitan ubicar el predio en cuestión, como fue solicitado mediante oficio **DAJ/801/2023** por el licenciado **Rubén Brindis González**, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.

6.- Se fijen avisos en los juzgados.

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penal de Primera Instancia de este Distrito Judicial así como a los Juzgados de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 8, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de los Juzgados a su digno cargo.

7.- Domicilio y autorizados

Téngase a la promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la entrada principal a la Colonia Cañales I, Manzana 2 casa número 47, a unos pasos del domo que se encuentra en la entrada del mango, de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como el número de Celular 9931478507 y correo electrónico **eliher_al@hotmail.com** autorizando para ello, así como para que reciban toda clase de documentos a los licenciados **Eliseo Hernández Almeida, Rosa Isela Quiroga Domínguez, y Jesús Manuel Peregrino Díaz**; lo anterior de conformidad con el artículo 131 fracción IV, 136 y 138 del Código de Procedimiento Civil en Vigor del Estado de Tabasco.

8.- Designación de abogado patrono.

Téngase al promovente nombrando como su abogado patrono al licenciado **Eliseo Hernández Almeida**, personalidad que se le reconoce, por tener su cedula profesional debidamente

inscrita en los libros de registro que obran en este juzgado, de conformidad con el numeral 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado.

9.- Requerimiento.

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2009; Pág. 2847. I.30.C.725 C..."

10.- Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

11.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

12.- Transparencia.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

14.- Requerimiento para notificaciones electrónicas.

Conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, del Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Por tanto, se les requiere a las partes o sus autorizados para que señalen en el primer escrito que presenten posterior a la notificación del presente proveído, para el caso que así lo deseen proporcionen correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp; y, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

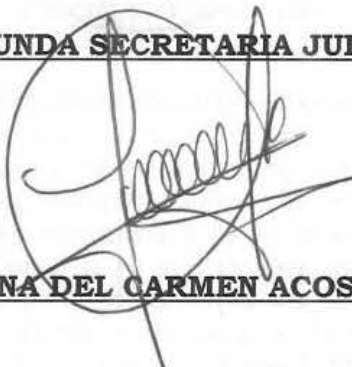
Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **Roselia Correa García**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, México, asistido de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **Reyna Miosoti Pérez Pérez**, con quién actúa, que certifica y da fe.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL. A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.



LIC. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.



No.- 4450

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL, DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente civil número 797/2025, relativo al juicio **Procedimiento Judicial No Contencioso de información de Dominio**, promovido por **Bersain Arias Hernández y/o Versain Arias Hernández**, el once de septiembre de dos mil veinticinco se dictó un acuerdo que establece:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado (a) **BERSAIN ARIAS HERNÁNDEZ, Y/O VERSAIN ARIAS HERNÁNDEZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) *certificado de persona laguna*, (1) *constancia de dedicación con mediada*, (1) *copia simple de oficio SG7DGRPPyC7RP01/357/2025, con sello de recibido*, (1) *copia simple de Plano Cartográfico*, (1) *copias simple de oficio C.C.103/2025 con sello de recibido*, (1) *Original de contrato privado de compraventa*, (1) *original de Plano Cartográfico*, (1) *recibo de pago predial*, (1) *original de información testimonial*, y (5) *traslados*, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a **INFORMACIÓN DE DOMINIO** del predio urbano ubicado en **Prolongación Vicente Guerrero, Callejón 6 · 30, Colonia el Toloque de H. Cárdenas, Tabasco**, constante de **250.00 m2**, (doscientos cincuenta metros cuadrados), con los siguientes colindantes:

Norte: 25.00 Mts con Paulina Zarate Cabrera.

Sur: 25.00 Mts con Daniel Sánchez Velarde.

Este: 10.00 Mts con Callejón 6.

Oeste: 10.00 Mts con callejón 5.

SEGUNDO. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

TERCERO. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

CUARTO. Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por **TRES VECES CONSECUTIVAS** de **TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- i) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- j) **Receptoría de Rentas;**
- k) **Delegación de Tránsito;**
- l) **Juzgado de Control de Juicio Oral Región VIII con sede en esta ciudad;**
- m) **Juzgado Segundo y Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial;**
- n) **Dirección de Seguridad Pública Municipal;**
- o) **Mercado Público y,**
- p) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

QUINTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este municipio.

SEXTO. Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

SÉPTIMO. Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** al licenciado Juan José Guzmán Nahuatt, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

OCTAVO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **el despacho ubicado en la calle Vicente Guerrero 303 de esta Ciudad**, autorizando para tales efectos al licenciado **Luis Argeni Lázaro López**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO**, que autoriza, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS **TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

ATENTAMENTE.


LIC. JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO
EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.



No.- 4451

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO**A las autoridades y público en general:**

En el expediente **183/2018**, relativo al juicio **especial hipotecario**, promovido por el licenciado **Héctor Torres Fuentes**, apoderado general para pleitos y cobranzas de **Banco Santander (México), Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander**, seguido actualmente por el licenciado **Eduardo Vera Gómez**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada "**Banco Monex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero**, en su carácter de **Fiduciario del Fideicomiso Empresarial Irrevocable de Administración y Garantía** identificado con el número **F/3443**" contra **Nadia Guadalupe Martínez Ramos**; se dictó un auto, que en lo conducente, copiado a la letra dice:

- auto de 28 de enero de 2026-

"...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Centro, Tabasco; a **veintiocho de enero de dos mil veintiséis**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Del cómputo secretarial visible a foja **897** de autos, se desprende que, la parte **demandada**, los **acreedores reembargantes**, **Scotiabank Inverlat S.A. y/o Scotiabank Inverlat S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Scotiabank Inverlat**; y, **Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, a través de quien legalmente lo represente, no desahogaron la vista con el avalúo exhibido en autos, por la parte actora ejecutante, dentro del plazo concedido en el punto **primero** del auto de **tres de diciembre de dos mil veinticinco**; por lo que, **precluye** tal plazo.

Segundo. Por recibido el escrito signado por el **apoderado** de la parte **ejecutante-cesionaria**.

Como lo petición, en razón que de autos, se desprende que en el avalúo exhibido por el ingeniero **Julio Cesar Castillo Castillo**, perito de la parte **ejecutante-cesionaria**, de **veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco**, se le fijo como valor comercial al bien inmueble motivo de ejecución de **\$2'208,000.00** (dos millones doscientos ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), consultable a fojas 876-888 de autos.

Por tanto, de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se aprueba el referido **avalúo actualizado** emitido por el ingeniero **Julio Cesar Castillo Castillo**, perito de la parte **ejecutante-cesionaria**.

Segundo. Como lo solicita el **ocursante**, con apoyo en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, sáquese a pública subasta en **segunda almoneda**, el bien inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **Nadia Guadalupe Martínez Ramos**, otorgado en garantía en el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria de **15 de enero de 2015**, que a continuación se describe:

*Predio urbano y construcción identificado como lote 9 (nueve), manzana 6 (seis) ubicado en la calle Circuito Santa Teresa 406 (cuatrocientos seis) fraccionamiento denominado Santa Teresa, ubicado en la ranchería Ixtacomitán, del municipio de Centro, Tabasco (con asignación de número oficial: Circuito Santa Teresa, 119, fraccionamiento Santa Teresa, ranchería Ixtacomitán primera sección, Centro, Tabasco, C.P. 86143), constante de una superficie de 128.00 metros cuadrados y una superficie construida de 135.84 metros cuadrados; más ampliación de obra constante de 68.98 metros cuadrado, hacen una superficie total de construcción de 204.82 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al **noreste**: en 16.00 metros, con lote ocho; al **sureste**: en 8.00 metros con calle Circuito Santa Teresa,; al **suroeste**: en 16.00 metros, con lote diez y al **Noroeste**: en 8.00 metros con lote once.

El cual consta en escritura pública **8,567 de 21 de octubre de 2007**, pasada ante la fe de la notaría pública **28** de este Estado y del Patrimonio Inmueble Federal de la que es titular el licenciado Guillermo Narváz Osorio, en ejercicio y domicilio fijo en esta ciudad.

Al cual se le fijó como valor comercial la cantidad de \$2'208,000.00 (dos millones doscientos ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), **menos el 10% diez por ciento**, resulta la cantidad de \$1'987,200.00 (un millón novecientos ochenta y siete mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), misma que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Tercero. Se hace saber a los **licitadores** que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, ubicado en la avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirva de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Cuarto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES.
SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO
ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN
PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...”**

Quinto. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **segunda almoneda** se llevará a cabo en este juzgado, por cuestión de agenda a las **nueve horas con treinta minutos (09:30) del dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiséis (2026).**

Haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documento idóneo en original y copia simple, así como no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Cristina Amézquita Pérez**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación **dos veces**, de **siete en siete días** en el periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de **Villahermosa, Tabasco**; debiendo mediar entre la **última** publicación y la fecha del remate, un plazo no menor de **cinco días**, expido este edicto a los **doce** días del mes de **febrero** de **dos mil veintiséis**, en Villahermosa, Tabasco.

Secretaria Judicial de acuerdos


Lic. María Elena González Félix.



Expediente 183/2018
Mlaa*

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 4452

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE 375/2018, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE MAGDIEL DE DIOS GÓMEZ Y MARÍA TRINIDAD LÓPEZ BOLAINA, CON FECHA DE DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"... JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, MÉXICO. DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: Lo de cuenta se acuerda.

Primero. Se tiene por presente al licenciado **Jorge Guadalupe Jiménez López, apoderado legal de la parte actora**, con su escrito de cuenta y anexo, exhibiendo certificado de libertad o gravámenes del inmueble sujeto a ejecución, en cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, mismo que se ordena agregar a los autos para que obre como en derecho corresponda.

Segundo. Como lo solicita el promovente y tomándose como base el avalúo emitido por el ingeniero **Julio Cesar Castillo Castillo**, agregado en autos en el punto primero del proveído de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado, ---mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura 18485.

"... Predio urbano y la casa sobre él edificada ubicado en carretera Cunduacán-Jalpa, en la ranchería Anta de Cunduacán, Tabasco, con una superficie de 00-19-89.37 Has (CERO HECTAREAS, DIECINUEVE ÁREAS, OCHENTA Y NUEVE CENTIÁREAS Y TREINTA Y SIETE FRACCIONES) y construcción de 112.35 metros cuadrados (CIENTO DOCE METROS, TREINTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes; al norte; 112.00 Metros con los señores María Belén García de los

Santos y Ramiro García de Dios, al sur; con 105.50 metros con Alfonso Custodio Castillo, al este; 20.00 metros con Pedro García López, al oeste; 17.00 metros con carretera Cunduacán-Jalpa, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el veintiséis de marzo de dos mil quince, con folio real electrónico 212595, partida 5107746, a nombre de María Trinidad López Bolaina..."

Fijándose un valor comercial de \$1,400,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de \$1,260,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad, tal como lo establece el artículo 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente ante la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en Independencia, esquina con Nicolás Bravo colonia Centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **nueve horas con treinta minutos del diecinueve de marzo de dos mil veintiséis**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que, al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).¹

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma **Celia Amairani Juárez Ventura**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, por y ante la Secretaria de Acuerdos **Yelmi Adriana Escobar Marín**, con quien actúa que certifica y da fe..."

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACÁN, TABASCO

YELMI ADRIANA ESCOBAR MARÍN



¹ EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.



No.- 4453

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **398/2025** RELATIVO AL JUICIO *PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO*, PROMOVIDO POR MARTHA LAURA REYES CRUZ, **CON FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE EN SUS PUNTOS ESTABLECE:**

AUTO DE INICIO *PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO*

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CUNDUACAN, TABASCO A VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda.

Primero. Se tiene a la ciudadana **Martha Laura Reyes Cruz**, parte promovente en el presente juicio, con su escrito de cuenta y como se advierte del cómputo secretarial que antecede, da cumplimiento a lo requerido en el punto **segundo del auto de fecha seis de mayo del presente año**, y exhibe copia fotostática del convenio de compraventa que formalizo el vendedor Julio Alberto Taracena Sastre, y por la otra parte el comprador Silvestre Domínguez Ruiz, por lo tanto, désele tramite a la demanda planteada.

Segundo. Téngase por presentada a la ciudadana **Martha Laura Reyes Cruz**, con el escrito inicial de demanda y anexos, consistentes en:

- **1** impresión digital del acta de nacimiento número 1989 con fecha de registro 09/10/1964 a favor de **MARTHA LAURA REYES CRUZ**, expedida por la oficialía 01 del Municipio de Coatzintla, Veracruz.
- **1** copia certificada del acta de defunción número 838 con fecha de registro 26/08/2020 a nombre del extinto **SILVESTRE DOMINGUEZ RUIZ**, expedida por la oficialía 01 del Municipio de Comalcalco, Tabasco.
- **1** Copia de credencial elector a favor de **MARTHA LAURA REYES CRUZ**.
- **1** Constancia de residencia folio **CU24-27CRN.6904** expedida por **LEONEL GÓNGORA SALVADOR**, coordinador de delegados municipales de Cunduacán, Tabasco, a favor de **MARTHA LAURA REYES CRUZ**.
- **1** Constancia de posesión expedida por la licenciada **EVELYN HERNANDEZ HERNÁNDEZ** coordinadora de delegados municipales de Cunduacán, Tabasco, a favor de **MARTHA LAURA REYES CRUZ**.
- **1** Certificado de persona alguna expedido por el registrador **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ**, Registrador de la oficina registral de Jalpa de Méndez, con número de volante 313111, en la cual acorde a la búsqueda correspondiente en SIRET, no se encontró inscrita propiedad a nombre de Martha Laura Reyes Cruz y/o persona alguna del predio a que se refiere en dicha solicitud.
- **1** Plano del inmueble objeto del procedimiento expedido a nombre de la promovente, **MARTHA LAURA REYES CRUZ**, en el cual constan las colindancias, superficie y características constructivas del predio ubicado en la Avenida Periférico del Municipio de Cunduacán, Tabasco, el cual tiene una superficie total de 593.73 M2.
- **1** Constancia de la Clave Única de Registro de Población: **RECM581027MVZYRR18** a favor de **MARTHA LAURA REYES CRUZ** y 4 copias de traslados.

Con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a favor de **MARTHA LAURA REYES CRUZ**, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la posesión del predio urbano ubicado en la avenida Periférico de la colonia Centro, del Municipio de Cunduacán, Tabasco,

constante de una superficie de **593.73 M2 (quinientos noventa y tres punto setenta y tres metros cuadrados)** el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 52.25 metros con anillo Periférico;

AL SUR: 48.05 metros con Río Cunduacán;

AL ESTE: 6.00 metros; con María Arcelia Moreno Ramos; y al;

OESTE: 15.85 metros con Aurora Arias Cortazar.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Para que esta autoridad esté en condiciones de notificar a los colindantes, se requiere a la promovente para que, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de su notificación del presente proveído, proporcione el domicilio con características de los colindantes.

Hasta en tanto la ocurso de cuenta dé cumplimiento al requerimiento antes señalado, se reserva el emplazamiento de las ciudadanas **María Arcelia Moreno Ramos y Aurora Arias Cortazar.**

CUARTO. Toda vez que el predio objeto de este Procedimiento Judicial de Información de Dominio, colinda **AL NORTE: 52.25 metros con anillo Periférico; AL SUR: 48.05 metros con Río Cunduacán; AL ESTE: 6.00 metros; con María Arcelia Moreno Ramos; y al OESTE: 15.85 metros con Aurora Arias Cortazar** de conformidad con los numerales 3º fracción I, y 759 del Código Adjetivo Civil en Vigor en el Estado de Tabasco, se ordena notificar al **H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, haciéndole saber la iniciación del presente procedimiento, para que en un término de **TRES DIAS HABLES**, contados a partir del día siguiente de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga en cuanto a las presentes diligencias; como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medios de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, **debiéndosele entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.**

QUINTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público** adscrito al Juzgado y al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **TRES DIAS HABLES**, contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

SEXTO. Como se advierte de autos, que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**; se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil en turno de Primera Instancia del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**; para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda la notificación del presente auto al **Registrador Público de la Propiedad y el Comercio**, en el domicilio conocido del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

SÉPTIMO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los **lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, así como en el lugar de la **ubicación del inmueble**; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **Diarios de mayor circulación** que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.**

OCTAVO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Anillo Periférico número 159, C.P. 86690, Colonia Centro, de esta ciudad de Cunduacán, Tabasco; autorizando para tales efectos al Licenciado **YSABELINO SOBERANO LEÓN**, a quien designa como su abogado patrono, reconociéndosele dicha calidad por tener debidamente registrada su cédula profesional ante este Juzgado, con fundamento en los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION,

AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **AGUSTIN SANCHEZ FRIAS**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial **DEISY DE JESÚS HERNANDEZ ALEJANDRO**, que certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO**, A LOS **05) CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, MISMO QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE.

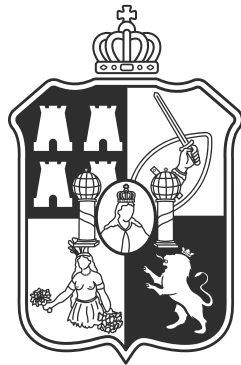
SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS ADSCRITA AL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACÁN, TABASCO


GABRIELA LÓPEZ LÓPEZ



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4396	EDICTO ORDENADO EN EL EXPEDIENTE SAF/OIC/AER-002/2025.....	2
No.- 4397	EDICTO ORDENADO EN EL EXPEDIENTE SAF/OIC/AER-003/2026.....	4
No.- 4340	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 00685/2025.....	6
No.- 4341	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 246/2020.....	11
No.- 4342	JUICIO ORD. CIVIL EXP. 00673/2019.....	20
No.- 4343	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 141/2025.....	23
No.- 4344	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0526/2025.....	28
No.- 4345	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00612/2024.....	32
No.- 4403	JUICIO ORD. CIVIL DE DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE EXP. 35/2025...	37
No.- 4404	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 246/2025.....	43
No.- 4447	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 1289/2019.....	51
No.- 4448	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 256/2023.....	54
No.- 4449	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00158/2024.....	57
No.- 4450	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 797/2025.....	61
No.- 4451	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 183/2018.....	63
No.- 4452	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 375/2018.....	66
No.- 4453	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 398/2025.....	69
	INDICE.....	73



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: WFrF9JI4KyAKH/TuJY74I4a0k4SZ79N9zyWKfxMeUtzpDzmlFc9H0cUP6OdRn7kAUFK+C88I/cVCgLKW+KDChTyeF2FXaLKWHvTYiSGTbwsBW/zgqvMxfhbawvV/gZ2NFNK5T+EPEf4x1bD8VKp8BBVgTDkCUAIRdP4YhhT7elyxdO+3M6p8WUQp90msCVNF9fed2u0wDFcC6SfzNNX7WWp2PzwUrABN7dGqBQNT0jld2yVXE H1YzW1TzEnp+q90/I4DrOqS1gPQPhd8GsrRr1L4TqYeJFD2j31PHmJXtHmjT2C9btv8IZgwy6+dTs+skZmKnVDyUJLEedZZ5UUZ+g==